



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

Escuela Profesional de Derecho

TESIS:

**EL PROCESO INMEDIATO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - 2017**

PRESENTADO POR:

Br. SADDAM HUSSEIN ORNETA CABELLO

ASESORES:

Dr. EDWIN BARRIOS VALER (METODÓLOGO)

Dr. Luis W. FERNÁNDEZ TORRES (TEMÁTICO)

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2018



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS
N° 28 -T-2019-UDI-FDYCP-UAP

Visto, el Oficio N° 084-2019-OGYT-FDYCP-UAP, de fecha 20 de febrero de 2019 de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final del trabajo de Investigación presentado por la bachiller **SADDAM HUSSEIN ORNETA CABELLO**, a fin que se declare expedita para sustentar la tesis titulada "EL PROCESO INMEDIATO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO 2017".

CONSIDERANDO:

Primero: El Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015.R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016.

Segundo: De la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe del asesor metodológico Dr. Edwin Barrios Valer de fecha 12 de enero de 2019 y el informe de la asesor temático Dr. Luis Wigberto Fernández Torres de fecha 21 de enero de 2019, quienes señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

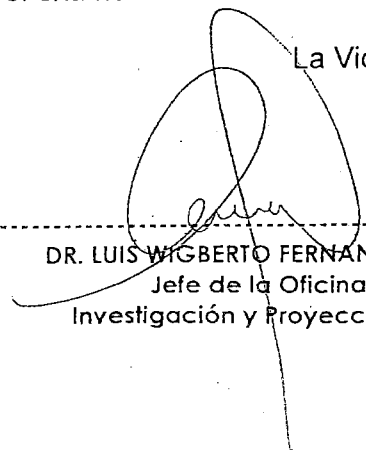
Tercero: Asimismo, el presente trabajo ha sido revisado por el programa Antiplagio Turnitin asignando un índice de similitud del **25%**.

DICTAMEN:

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido de la bachiller, esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**, titulada "EL PROCESO INMEDIATO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO 2017". Debiendo la interesada continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 26 de febrero de 2018

Atentamente.-



DR. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES
Jefe de la Oficina de
Investigación y Proyección Social

INFORME N° 025-EBV-T-2018

AL : Dr. Jesús Manuel Galarza Orrilla
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : Dr. Edwin Barrios Valer
Docente Asesor
Código-N° 022715

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 1326 – 2018 – FDYCP - UAP

ASUNTO : Asesoría metodológica: Tesis

BACHILLER : SADDAM HUSSEIN ORNETA CABELLO.
Título: “EL PROCESO INMEDIATO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - 2017”

FECHA : 12 de enero de 2019.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo, a la tesis del Br. SADDAM HUSSEIN ORNETA CABELLO:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las normas del APA.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación: “EL PROCESO INMEDIATO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - 2017” consideramos, que cumple con los requisitos para un trabajo de investigación a nivel de pregrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia a este punto, metodológicamente consideramos trascendental, ya que de éste se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia describimos los puntos más resaltantes:

- Descripción de la realidad problemática, este acápite del trabajo de investigación cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente, el mismo que obedece a los métodos inductivo y analítico.
- Delimitación de la Investigación, se hizo de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.
- Problemas de la Investigación, respecto a este punto neurálgico, el Bachiller: SADDAM HUSSEIN ORNETA CABELLO, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo a una adecuada operacionalización de las categorías.
- Objetivos de la investigación, se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general, como de los específicos, además fueron redactados con verbos en infinitivo, tal como advierte la teoría.
- Respecto al diseño de investigación, éste corresponde a la Teoría Fundamentada, por ser un trabajo de naturaleza cualitativas
- Categorías y supuestos de la investigación, existe un planteamiento adecuado de las mismas, obedeciendo a la formulación del problema.
- Metodología de la investigación, expresa un planteamiento metodológico adecuado de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas.
- Justificación e importancia de la investigación, referente a este punto, el tesista considera su justificación de acuerdo a los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Todo el contenido del Marco Teórico se ha desarrollado, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición y los contenidos se adecúan a los requisitos de un trabajo de investigación en el campo del derecho, de ahí su importancia al estar constituido por las teorías que dilucidan los aspectos fundamentales del estudio jurídico social.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Este capítulo representa un punto neurálgico en la realización de un trabajo de investigación, en tal sentido está constituido por los siguientes puntos:

- Análisis de Resultados, cumple con los requisitos de la Universidad Alas Peruanas.

- Discusión de Resultados, desarrolló de acuerdo a las exigencias de un trabajo de investigación de nivel universitario.
- Conclusiones: guardan relación directa con los objetivos de investigación.
- Recomendaciones, guardan relación directa con las conclusiones.
- Fuentes de información, fueron desarrolladas, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición

ANEXOS

Matriz de Consistencia, se observa en los anexos.

Instrumento(s), se observan en los anexos, específicamente la guía de entrevista, por ser un trabajo cualitativo.

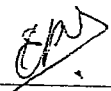
Validación de instrumento por expertos (Ficha de validación del instrumento. Juicio de expertos), se observan en los anexos.

Anteproyecto de Ley.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **Aspecto Metodológico de la tesis titulada: "EL PROCESO INMEDIATO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - 2017"** considero que el Bachiller **SADDAM HUSSEIN ORNETA CABELLO** ha realizado la tesis conforme a las exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentada.

Atentamente,


Dr. EDWIN BARRIOS VALER
Asesor Metodológico
Código N° 022715

INFORME N° 0-LWFT-T-2018

AL : Dr. Jesús Manuel Galarza Orrilla
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : Dr. Luis Wigberto Fernández Torres
Docente Asesor
Código N° 0051666

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 1326 – 2018 – FDYCP - UAP

ASUNTO : Asesoría temática: Tesis

BACHILLER : SADDAM HUSSEIN ORNETA CABELLO.
Título: “EL PROCESO INMEDIATO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - 2017”

FECHA : 21 de enero de 2019.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo, a la tesis del Br. SADDAM HUSSEIN ORNETA CABELLO:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación: “EL PROCESO INMEDIATO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - 2017” consideramos, que cumple con los requisitos para un trabajo de investigación a nivel de pregrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia a este punto, metodológicamente consideramos trascendental, ya que de éste se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia describimos los puntos más resaltantes:

- Descripción de la realidad problemática, este acápite del trabajo de investigación cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente, el mismo que obedece a los métodos inductivo y analítico.
- Delimitación de la Investigación, se hizo de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.
- Problemas de la Investigación, respecto a este punto neurálgico, el Bachiller: SADDAM HUSSEIN ORNETA CABELLO, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo a una adecuada operacionalización de las categorías.
- Objetivos de la investigación, se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general, como de los específicos, además fueron redactados con verbos en infinitivo, tal como advierte la teoría.
- Respecto al diseño de investigación, éste corresponde a la Teoría Fundamentada, por ser un trabajo de naturaleza cualitativas
- Categorías y supuestos de la investigación, existe un planteamiento adecuado de las mismas, obedeciendo a la formulación del problema.
- Metodología de la investigación, expresa un planteamiento metodológico adecuado de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas.
- Justificación e importancia de la investigación, referente a este punto, el tesista considera su justificación de acuerdo a los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Todo el contenido del Marco Teórico se ha desarrollado, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición y los contenidos se adecúan a los requisitos de un trabajo de investigación en el campo del derecho, de ahí su importancia al estar constituido por las teorías que dilucidan los aspectos fundamentales del estudio jurídico social.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Este capítulo representa un punto neurálgico en la realización de un trabajo de investigación, en tal sentido está constituido por los siguientes puntos:

- Análisis de Resultados, cumple con los requisitos de la Universidad Alas Peruanas.

- Discusión de Resultados, desarrolló de acuerdo a las exigencias de un trabajo de investigación de nivel universitario.
- Conclusiones: guardan relación directa con los objetivos de investigación.
- Recomendaciones, guardan relación directa con las conclusiones.
- Fuentes de información, fueron desarrolladas, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición

ANEXOS

Matriz de Consistencia, se observa en los anexos.

Instrumento(s), se observan en los anexos, específicamente la guía de entrevista, por ser un trabajo cualitativo.

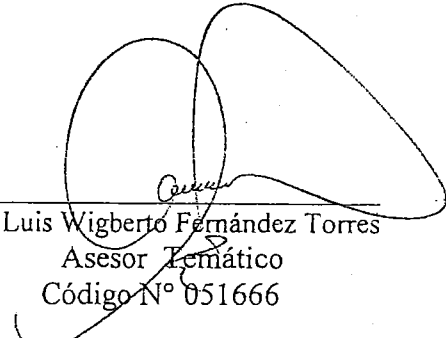
Validación de instrumento por expertos (Ficha de validación del instrumento. Juicio de expertos), se observan en los anexos.

Anteproyecto de Ley.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **Aspecto Temático de la tesis titulada: "EL PROCESO INMEDIATO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - 2017"** considero que el Bachiller **SADDAM HUSSEIN ORNETA CABELLO** ha realizado la tesis conforme a las exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentada.

Atentamente,



Dr. Luis Wigberto Fernández Torres
Asesor Temático
Código N° 051666

DEDICATORIA.

Dedico este trabajo de investigación, a mis padres, a mi novia, por estar siempre a mi lado y creer en mí, lo que me impulso para seguir adelante dándome ánimos para continuar y encausarme en este proyecto de vida que me enrumbe y ayudándome a alcanzar este sueño tan anhelado para mí.

Saddam Hussein.

Agradecimientos:

Mis más sinceros agradecimientos a:

Mis padres quienes fueron los que me enseñaron a nunca renunciar ni rendirme por un anhelo.

La Universidad Alas Peruanas, a las autoridades, a los docentes, por acogerme durante el periodo de estudios.

A la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

El autor.

RECONOCIMIENTO

Mi mayor gratitud a la comunidad educativa de la Universidad Alas Peruanas por su constante apoyo a los estudiantes que formamos parte de la gran familia de la UAP, también un agradecimiento especial a mis asesores: Dr. Edwin Barrios Valer (metodólogo) y al Dr. Luis Wigberto Fernández Torres, quienes con mucha paciencia pudieron guiarme para poder llegar a concluir con este trabajo de investigación. A los académicos que buscan en la ciencia la solución de los problemas más trascendentales de la humanidad.

El autor.

ÍNDICE

Caratula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos.....	iii
Reconocimiento.....	iv
Índice.....	v
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
Introducción.....	x
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Descripción de la Realidad Problemática.....	12
1.2 Delimitación de la Investigación.....	15
1.2.1 Delimitación Espacial.....	15
1.2.2 Delimitación Temporal.....	15
1.2.3 Delimitación Social.....	15
1.2.4 Delimitación Conceptual.....	15
1.3 Problema de Investigación.....	15
1.3.1 Problema Principal.....	15
1.3.2 Problemas Específicos.....	15
1.4 Objetivo de la Investigación.....	16
1.4.1 Objetivo Generación.....	16
1.4.2 Objetivos Específicos.....	16
1.5 Supuestos y Categorías de la Investigación.....	17
1.5.1 Categorías. Definición conceptual y operacional.....	17
1.5.2 sub categoría.....	17
1.6 Metodología de la Investigación.....	18
1.6.1 Tipo y Nivel de la Investigación.....	18
a) Tipo de Investigación.....	18
b) Nivel de Investigación.....	18
1.6.2 Método y Diseño de la Investigación.....	19
a) Método de la Investigación.....	19

b) Diseño de Investigación.....	19
1.6.3 Población y Muestra de la Investigación.....	20
a) Población.....	20
b) Muestra.....	20
1.6.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	21
a) Técnicas.....	21
b) Instrumentos.....	21
1.6.5 Justificación, Importancia y Limitación de la Investigación.....	22
a) Justificación.....	22
b) Importancia.....	22
c) Limitaciones.....	23
 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	24
2.1.1 Antecedentes Internacional.....	24
2.1.2 Antecedentes Nacionales.....	27
2.2 Bases Legales.....	30
2.2.1 Internacionales.....	30
2.2.2 Nacionales.....	35
2.3 Bases Teóricas.....	37
2.4 Definiciones de Términos.....	76
 CAPITULO III: PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS	
3.1 Análisis de Tablas y Gráficos.....	78
3.2 Discusión de Resultados.....	83
3.3 Conclusiones.....	87
3.4 Recomendaciones.....	89
3.5 Fuentes de Información.....	90

ANEXOS

Anexo: 1 Matriz De consistencia

Anexo: 2 Instrumento. Guía de la entrevista

Anexo: 3 Ficha de Validación de instrumentos

Anexo: 4 Anteproyecto de Ley.

Resumen

La presente tesis titulada: EL PROCESO INMEDIATO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - 2017; en líneas generales busca: Determinar la relación que existe entre el proceso inmediato y los derechos fundamentales, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2017, por ello se ha seguido todos los pasos estipulados en un trabajo de investigación a nivel universitario.

Esta tesis en el aspecto metodológico presenta las siguientes características: el enfoque; pertenece al cualitativo, el tipo de investigación corresponde a la investigación básica, el nivel es el descriptivo; el método empleado fue el inductivo, analítico, además de la observación como método empírico; la población estuvo constituida por: abogados especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Huánuco y como muestra: 5 abogados especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Huánuco, se utilizó como técnica la entrevista y como instrumento, la guía de entrevista, que a su vez fue sometida al juicio de expertos.

Al finalizar la investigación se obtuvo el siguiente resultado: Se determinó que el proceso inmediato colisiona con los derechos fundamentales, debido a su inmediatez y el respeto al debido proceso al advertir contradicciones inminentes, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2017, tal como se confirma a través de la opinión de los entrevistados.

Palabras claves: proceso inmediato, derechos fundamentales, inmediatez, celeridad, economía, ahorro de recursos, debido proceso, derecho a la defensa, presunción de inocencia, legalidad.

Abstract

The present thesis entitled: THE IMMEDIATE PROCESS AND THE FUNDAMENTAL RIGHTS IN THE JUDICIAL DISTRICT OF HUÁNUCO - 2017; In general, it seeks to: Determine the relationship between the immediate process and fundamental rights in the Judicial District of Huánuco - 2017, which is why all the steps stipulated in a research work at the university level have been followed.

This thesis in the methodological aspect presents the following characteristics: the approach; belongs to the qualitative, the type of research corresponds to basic research, the level is descriptive; the method used was inductive, analytical, in addition to observation as an empirical method; the population was constituted by: lawyers specialized in criminal law of the Judicial District of Huánuco and as sample: 5 lawyers specialized in criminal law of the Judicial District of Huánuco, the interview was used as a technique and as an instrument, the interview guide, that She was once subjected to expert judgment.

At the end of the investigation, the following result was obtained: It was determined that there is a significant relationship between the immediate process and fundamental rights in the Judicial District of Huánuco - 2017, as confirmed by the opinion of the interviewees.

Keywords: immediate process, fundamental rights, immediacy, speed, economy, saving of resources, due process, right to defense, presumption of innocence, legality.

Introducción

La administración de justicia en nuestro país, en el decurso del tiempo, ha buscado estrategias para viabilizar y poder sortear los problemas que cada día son más complejos; es en ese afán que se ha dado la noción de evidencia delictiva, conforme al artículo 446.1 del NCPP, preside la conversión de un procedimiento común en inmediato, que a su vez autoriza la simplificación de sus trámites y el aceleramiento procesal - se concentra en los primeros momentos de la investigación probatoria, en especial en la subfase de diligencias preliminares, y se elimina la etapa intermedia- ; por tanto, la característica definitoria de este proceso es su celeridad, consecuencia del recorte de la actividad probatoria por falta de necesidad de la misma [REYNA]. De ello podemos deducir que su configuración legal no está en función de la entidad del delito ni de la idea del consenso, sino de la presencia desde un primer momento de una circunstancia objetiva referida a la notoriedad y evidencia de elementos de cargo, que permiten advertir con visos de verosimilitud la realidad del delito objeto de persecución procesal y la intervención del imputado, tal como se advierte en la aplicación del NCPP en los casos de procesos inmediatos. Es por ello que para su incoación no se requiere la aceptación del imputado, solo que el fiscal – y solo él- inste este procedimiento al juez de la investigación preparatoria. Con esta finalidad es necesario que se cumplan dos presupuestos, que describimos a continuación:

A. Alternativamente: i) flagrancia delictiva, ii) confesión o iii) evidencia delictiva propiamente dicha.

B. Declaración del imputado -de su posición procesal frente al interrogatorio depende en gran medida. En relación con las circunstancias objetivas de la causa, la incoación de este procedimiento acelerado.

El proceso inmediato y los derechos fundamentales, la mayor parte de las constituciones vigentes en Latinoamérica resaltan en sus contenidos una especial orientación a la vigencia efectiva de los derechos fundamentales de la persona. La

relevancia de ese conjunto de derechos se observa al inicio de las cartas constitucionales mencionadas, que en sus respectivos preámbulos resaltan la fidelidad de los pueblos a los ideales de libertad, igualdad, justicia, progreso, solidaridad equidad y paz, los mismos que les han servido de guía e inspiración en su largo transitar a través de la historia.

En la siguiente investigación consta de tres objetivos, primero identificar si se vulnera el derecho de defensa la aplicación del proceso inmediato con el decreto legislativo 1194 y segundo la identificar de qué manera se vulnera el derecho de defensa en la aplicación del proceso inmediato, así mismo determinar si se respeta el principio constitucional del debido proceso en la aplicación del proceso inmediato, estipulado en el decreto legislativo 1194 proceso inmediato en Lima Perú.

La presente tesis está constituida por tres capítulos que se describen a continuación:

El Capítulo I: se refiere al planteamiento del problema, que a su vez está constituido por la descripción de la realidad problemática, delimitación de la realidad problemática, formulación del problema de investigación, objetivos, justificación de la investigación y limitación de la investigación.

El Capítulo II: está referido al marco teórico, que a su vez contiene, antecedentes del estudio de investigación, bases legales, bases teóricas y la definición de términos básicos.

El capítulo III, referido a la presentación, análisis e interpretación de resultados, que a su vez contiene: análisis de resultados, discusión de resultados, conclusiones, recomendaciones y fuentes de información.

Finalmente, el informe de tesis considera los anexos y los documentos que corroboran la realización del trabajo de investigación, los mismos que son: la matriz de consistencia, los instrumentos de investigación, además de validez y confiabilidad de los instrumentos y el anteproyecto de ley.

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La finalidad de este estudio de investigación es comprender la posible existencia de la vulneración al derecho al debido proceso, con la aplicación del decreto legislativo 1194, el cual regula la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia, el cual afectaría el derecho a la defensa de las personas residentes en Lima, a partir del año 2015 que fueron sujetas a la imputación de un delito en casos de flagrancia, en todos sus géneros. Como instrumento de recolección de datos utilizaremos las opiniones emitidas por los abogados especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Huánuco, respecto del proceso inmediato y todos sus alcances, así como comentarios de los operadores de justicia, como jueces, fiscales, secretarios, asimismo se tomará en cuenta como punto de referencia a la jurisprudencia, y expedientes de casos emblemáticos. El problema puede definirse como un problema jurídico, con una incidencia en lo social, ya que el derecho es netamente social y se aplica sobre las personas de derecho, es así que en ese trabajo de investigación responderemos ¿Se respeta el principio constitucional del debido proceso en el proceso inmediato?, ¿Vulnera

el derecho de defensa la aplicación del proceso inmediato?, ¿Vulnera el derecho al debido proceso la aplicación del proceso inmediato? Temas que se debatirán en la siguiente investigación.

El proceso inmediato es un proceso especial, y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en los principios de Celeridad Procesal y Economía Procesal, sustentados en criterios de racionalidad y eficiencia.

Así mismo: (Figueroa, 2013):

“Con la vigencia progresiva del Código Procesal Penal de 2004 en el Perú, este mecanismo de simplificación procesal estuvo regulado con incoación de carácter facultativo por parte del Ministerio Público, es decir, este –el proceso inmediato- constituía una alternativa a discreción del Fiscal; sin embargo, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194”

El cual modificó varios artículos del Código Procesal Penal, si bien es cierto constituye un avance en el tratamiento de la delincuencia; pero la incoación de este proceso especial se ha convertido en «obligatoria». Esta afirmación permite sostener que estamos ante un «nuevo proceso inmediato», por las siguientes razones antes constituía una alternativa o discreción del Fiscal quien podía o no incoarlo cuando concurrían ciertos presupuestos, que permitían tomar decisiones, referidas al proceso inmediato en sí.

1.1.1 Delimitación de la investigación

1.1.1. Social

Esta investigación se encuentra dirigida a todas aquellas personas que fueron imputadas de un delito en casos de procesos inmediatos, o fueron materia de investigación, personas absueltas, sentenciadas, o con medidas de seguridad, impuestas en el desarrollo de una investigación, fiscal y judicial, debido a que en ellas se aplicó el Decreto Legislativo 1194.

1.1.2. Espacial

La presente investigación será llevada a cabo en el Distrito Judicial de Huánuco.

1.1.2. Temporal

La presente investigación se desarrolló en el periodo de tiempo correspondiente al año 2017.

1.1.3. Conceptual

Para esta investigación se desarrollaron los conceptos proceso inmediato como un proceso especial previsto en el Nuevo Código Procesal Penal que procede solo en tres supuestos, primero cuando la persona es sorprendida en flagrante delito, segundo cuando la persona confiesa el delito y por ultimo cuando hay suficiencia probatoria, en estos casos, el Decreto Legislativo 1194 obliga al fiscal a que solo en los casos de delito flagrante debe promover el proceso inmediato, dejando de lado el proceso común.

Al respecto (San Martín, Ministerio Público Fiscalía de la Nación, 2014) manifestó:

“Las notas esenciales de la modificación al proceso inmediato son la obligatoriedad de su incoación fiscal (antes meramente facultativo), a fin de garantizar su aplicación; y que se haya completado la regulación de su procedimiento en cuanto a las fases de incoación, saneamiento y juicio (o realizarse en audiencias con base en la oralidad), e incorporado normas que facilitan su operatividad, con un definido acento en su utilidad práctica”

1.3. Formulación Del Problema De Investigación

1.3.1. Problema general

¿En qué medida el proceso inmediato colisiona con los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Huánuco - 2017?

1.3.1. Problemas Específicos

- a) ¿Cuál es la importancia del proceso inmediato referente al debido proceso, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2017?

- b) ¿Cuál es la importancia del proceso inmediato referente al derecho a la defensa, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2017?

- c) ¿Cuál es la importancia del proceso inmediato referente a la presunción de inocencia, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2017?

- d) ¿Cuál es la importancia del proceso inmediato referente a la legalidad, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2017?.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Determinar en qué medida el proceso inmediato colisiona con los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Huánuco - 2017.

1.4.2. Objetivos Específicos

- a) Determinar cuál es la importancia del proceso inmediato referente al debido proceso, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2017.

- b) Determinar cuál es la importancia del proceso inmediato referente al derecho a la defensa, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2017.

- c) Determinar cuál es la importancia del proceso inmediato referente a la presunción de inocencia, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2017.

- d) Determinar cuál es la importancia del proceso inmediato referente a la legalidad, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2017.

1.5. Supuestos y Categorías de la investigación

1.5.1. Supuestos de la investigación:

Supuesto General:

El proceso inmediato colisiona con los derechos fundamentales, debido a su inmediatez y el respeto al debido proceso al advertir contradicciones inminentes, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2017.

1.5.2. Supuestos Específicos:

- a) Es muy importante el proceso inmediato referente al debido proceso, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2017.
- b) Es muy importante el proceso inmediato referente al derecho a la defensa, debido al tiempo, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2017.
- c) Es muy importante el proceso inmediato referente a la presunción de inocencia, que se ve vulnerado, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2017.
- d) Es muy importante el proceso inmediato referente a la legalidad, que se ve vulnerada, en el Distrito Judicial de Huánuco – 2017.

1.5.3. Categorías:

Categoría 1:

Proceso inmediato

Categoría 2:

Derechos fundamentales

Justificación De La Investigación

1.5.1. Teórica

El lema de “Justicia rápida y furiosa” sería un buen término para esta medida, que ciertamente tuvo su génesis en el ámbito político-criminal, por lo que debería preocuparnos la celeridad procesal con la que se utiliza, pudiendo ser una herramienta con un fin meramente político. Visto ello así, el desarrollo del Proceso Inmediato tiene como plazo máximo 72 horas, por lo que el Fiscal prestará mayor atención al tiempo y no a la configuración de la imputación concreta, evidenciándose una deficiencia grave en el juicio oral, como en el caso por violación contra la libertad sexual recaído en el Exp. 2868-2016, en la que se formuló sentencia absolutoria por el Juzgado Supra provincial de Tacna. Al respecto (Rescia, 2014):

“Este derecho de petición es de vital importancia al constituirse en un instrumento fundamental para canalizar la defensa en cualquier tipo de proceso, planteando ante la autoridad judicial competente las gestiones o recursos pertinentes. Además, es un derecho que debe interpretarse en forma amplia, no sólo en la posibilidad de plantear recursos ante el despacho en que se tramita el proceso, sino ante toda oficina judicial en la cual se pueda interponer un recurso (Tribunales o Salas Constitucionales para el ejercicio de los recursos de hábeas corpus y de amparo, o de habeas data, donde esté permitido).”

En ese sentido la importancia de no menoscabar nuestra normativa vigente, es vigilando la legalidad y la correcta aplicación de justicia, teniendo presente nuestros principios fundamentales y derechos a un debido proceso.

1.5.2. Justificación Metodológica

Este instrumento utilizado será el de la recopilación de fallos emitidos por los administradores de justicia, así como la doctrina y el sistema comparado del derecho, al respecto (Rescia, 2014) afirma:

“el debido proceso tiene, ante todo, dimensiones programáticas, no por esto menos vinculantes jurídicamente, que exigen la existencia, suficiencia y eficacia de un sistema judicial y procesal idóneo para garantizar ese derecho fundamental a la justicia, que no es, más que una consecuencia del monopolio del poder asumido por el Estado y la más importante manifestación del derecho de petición, que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos se consagra en el artículo 25”

1.5.3. Justificación Social

Si bien es cierto hoy en día, somos testigos de la inseguridad que se vive en diferentes lugares del país, es por ello que, con la intención de

disminuir el índice de la comisión de delitos el legislador ha propuesto una solución desde el ámbito político-criminal, siendo el Decreto Legislativo 1194, mediante el cual se regula el Proceso Inmediato en casos de flagrancia. La Constitución Política del Perú, en el numeral 3 del Art. 139° establece: “La observación del debido proceso (...)”; sin embargo, con el Proceso Inmediato se identificará la existencia de una vulneración el mismo, todo ello en mérito al plazo que se le brinda al representante del Ministerio Público, quien tiene 24 horas para la incoación del proceso; con lo cual se podría atentar contra los principios del Derecho Procesal Penal. Es así que este trabajo pretende analizar e identificar la existencia de una vulneración de principios fundamentales, dirigido a la sociedad y a los ciudadanos de derecho que se encuentran bajo el amparo del decreto legislativo 1194 que no contempla derechos garantizados y protegidos en nuestra carta magna, inclusive tratados internacionales, de los cuales el Perú es parte.

1.5.4. Justificación Práctica

Asimismo, refiere (Zegarra, 2016)” En la correcta aplicación de un mecanismo de simplificación procesal no solo confluye que tan bien redactada se encuentre la norma, sino también que tan capacitados se encuentran los actores para aplicarla.”

En torno a este comentario se podría prescindir de la importancia de los actores de justicia, que sien esta medida de simplificación procesal acelera y disminuye la carga procesal, con el presente trabajo se pretende determinar, si con la misma facilidad se vulneran derechos fundamentales de una persona que comparece o es parte de un proceso netamente penal en el Perú.

1.6. Limitaciones de la Investigación

En este tipo de trabajos la limitación más relevante es el aspecto económico, por lo mismo que estos trabajos no cuentan con el financiamiento del estado, ni mucho menos por organizaciones privadas, por ende los gastos serán afrontados en su totalidad por el investigador.

Cabe recalcar que estas limitaciones fueron superadas por el propio investigador en el desarrollo de la investigación.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes Del Estudio De Investigación

2.1.1 Antecedentes Nacionales

Al respecto el Dr. Cesar San Martín Castro, ex presidente del Poder Judicial en su en su análisis al Proceso Inmediato en colaboración con los libros de Gaceta Penal y Procesal Penal arriba las siguientes conclusiones: (San Martín, 2014)

- a) Deben existir en la causa, con independencia de la posición procesal del imputado y como consecuencia de las diligencias preliminares, datos sólidos que produzcan convicción razonable de la realidad del delito y de la vinculación del imputado con su comisión.*
- b) Plazos tan cortos son peligrosos, pues su cumplimiento está sujeto al calendario de audiencias de los órganos jurisdiccionales, siendo de recordar que un presupuesto de la eficacia de la oralidad es que existen*

el número suficiente de jueces para acometer con prontitud las tareas de juzgamiento.

- c) La norma vigente introduce, a propósito de este proceso especial, una regla específica en relación con los procedimientos de la acumulación procesal. Si concurren delitos conexos en los que intervienen otros imputados - si son los mismos imputados se está en el primera frase de la norma comentada la acumulación no es viable si se produjo tal cosa es obvio que procede la separación de imputaciones y por consiguiente la especificación de los delitos.
- d) *En pureza se trata de un supuesto de flagrancia, pues la acreditación de la drogadicción o de la ebriedad consta en la pericia de alcoholemia o toxicología realizada inmediatamente luego de la intervención del imputado, cuya valorabilidad debe reconocer su absoluta legalidad.*

2.1.2. Antecedentes internacionales

Así mismo el profesor argentino de la Universidad de Córdoba José Cafferata Nores (Cafferata, 2014) miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, en su libro publicado para el Centro de Estudios Legales y Sociales expone y llega a las siguientes conclusiones.

- a) En tal sentido es menester manifestar que, si bien la hipótesis fundada de que una persona pudo haber participado en un delito, autoriza la iniciación de la persecución penal en su contra, esto no implica que con motivo de la iniciación o durante el desarrollo de esta actividad estatal, aquella persona no conserve la titularidad de todos sus atributos y derechos propios de su condición de tal. Aunque las necesidades del proceso penal pueden implicar la restricción de algunos (nunca de otros, v. gr., integridad física), esta posibilidad debe reducirse a lo estrictamente indispensable²⁰² para satisfacerlas razonablemente. Es de la dignidad inherente a su condición de persona que emanan todos los derechos y sus garantías acordados al imputado.
- b) el principal impacto de la normativa supranacional de dejar sentado, expresamente, cómo se debe hacer para establecer la “no inocencia”: habrá que probar la culpabilidad más allá de cualquier duda razonable

“conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. Puede entonces decirse que, “culpabilidad no probada” e “inocencia acreditada” son expresiones jurídicamente equivalentes en cuanto a sus efectos.

- c) El principio de Presunción de inocencia significa que no se podrá penar como culpable (ni mucho menos se podrá tratar como tal durante el proceso penal a quien no se le haya probado previamente su culpabilidad en una sentencia firme dictada luego de un proceso regular y legal; que si la acción es pública, esa prueba deben procurarla con esfuerzo y seriedad, no los jueces, sino los órganos estatales encargados de la preparación, formulación y sostenimiento de la acusación; que el imputado no tiene ni, por lo tanto, se le puede imponer la carga de probar su inocencia.(P.211)

2.2. Bases Legales

2.2.1. Base legal internacional

- En el código de procesos penales de Chile en materia procesal, se regula la posibilidad de solicitar la incoación de un juicio inmediato en la audiencia de formalización de la investigación preparatoria para que se proceda al pase directo al juicio oral; sin embargo, cabe diferenciar con relación a nuestra legislación peruana que en el referida legislación extranjera, el juicio inmediato que para el caso peruano sería el proceso inmediato.
- Código Procesal Penal colombiano, también prevé la posibilidad de que el Fiscal pueda solicitar el «adelantamiento del juicio», cuando de los elementos probatorios obtenidos y de la evidencia física, se pueda sostener con probabilidad de verdad que la conducta delictiva existió y que el imputado es autor o partícipe del mismo.
- Así mismo en Chile la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en los antecedentes Rol de Ingreso Corte Nro. 789-2005, al pronunciarse sobre un recurso de apelación en contra la resolución que declaraba ilegal la detención, en sus considerandos expuso: sexto: Que en el presente caso, al momento de proceder a la fuga los sujetos, y con ello impedir el

control de identidad que se pretendía efectuar, se agrega un nuevo elemento cual es el tratar de deshacerse de la sustancia que estaba contenida en la bolsa de nylon. (Corte de Apelaciones de Santiago, 2005)

- Además de ello el Tribunal Oral Penal de Valparaíso, en los antecedentes RIT 83-2006, en fallo dictado con fecha 01 de Julio de 2006, expuso en su considerando Séptimo, "Nro. 6 señala "Con el testimonio del funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, don E.A.A.S., en cuanto se refirió al procedimiento adoptado el día 17 de febrero del presente año por un delito flagrante de robo con violencia perpetrado en XX que presencié junto a sus compañeros de patrulla, indicando que en esa oportunidad vieron que dos sujetos arremetieron contra una mujer joven haciendo uso de violencia, logrando arrebatarle una especie que portaba, por lo que decidieron ir tras ellos deteniéndolos en calle XX. Precisó que específicamente. (Tribunal Oral Penal de Valparaíso, 2006)

2.2.2. Base legal nacional

- *Artículo 125. Del código penal – dispone sobre la Procedencia de la detención. Ninguna persona podrá ser detenida sino por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley y después que dicha orden le fuere intimada en forma legal, a menos que fuere sorprendida en delito flagrante y, en este caso, para el único objeto de ser conducida ante la autoridad que correspondiere. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)*
- El articulado faculta a toda persona, no haciendo la diferencia entre la Policía, Funcionarios Públicos o Particulares, todo individuo puede efectuar una detención, la pregunta es ¿cuándo se puede hacer?, la respuesta implica temporalidad y espacio, cuando sea sorprendido cometiendo un delito en flagrancia, más adelante en los articulados se expresa en números clausus, *(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)*
- En la constitución se establece en los artículo 39 a 45 de la Constitución Política de la República, y la aplicación de la Ley de Seguridad Interior del

Estado. La última de las autoridades mencionadas (jefes de guarniciones), en los casos en que se hubiesen producido hechos que ameriten la detención y que no dieran tiempo por premura y eficacia de recabar la autoridad de Juez Competente, sin correr el riesgo que esta demora traiga consecuencias jurídicas en la comprobación de los hechos y aseguramiento de responsables. (*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016*)

- La intimación de la orden tiene su raigambre histórico en la Carta Magna de 1215, no siendo otra cosa que comunicarle a la persona del detenido las razones de la medida cautelar, quien la ordenó y el motivo, a fin de garantizar su derecho a la defensa en un debido proceso de ley. (*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016*)
- *Artículo 129 del código procesal penal establece que la Detención en caso de flagrancia. Cualquier persona podrá detener a quien sorprendiere en delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al aprehendido a la policía, al ministerio público o a la autoridad judicial más próxima. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)*
- *Los agentes policiales estarán obligados a detener a quienes sorprendieren in fraganti en la comisión de un delito. No obstará a la detención la circunstancia de que la persecución penal requiriere instancia particular previa, si el delito flagrante fuere de aquellos previstos y sancionados en los artículos 361 a 366 del Código Penal. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)*
- *La policía deberá, asimismo, detener al sentenciado a penas privativas de libertad que hubiere quebrantado su condena, al que se fugare estando detenido, al que tuviere orden de detención pendiente, a quien fuere sorprendido en violación flagrante de las medidas cautelares personales que se le hubieren impuesto y al que violare la condición del artículo 238, letra b), que le hubiere sido impuesta para la protección de otras personas. El artículo en comento señala diversas directrices en relación a la persona que detiene, realizándose la diferencia entre particulares y la policía, pero omite la posibilidad de la detención por funcionario público que no fuere la policía, v. g. Juez, Gendarmería de Chile o cualquier miembro de la*

administración del Estado o que tenga la calidad de funcionario público.
(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

➤ **Artículo 130.-** Situación de flagrancia. Se entenderá que se encuentra en situación de flagrancia:

El que actualmente se encontrare cometiendo el delito;

El que acabare de cometerlo

El que huyere del lugar de comisión del delito y fuere designado por el ofendido u otra persona como autor o cómplice;

El que, en un tiempo inmediato a la perpetración de un delito, fuere encontrado con objetos procedentes de aquél o con señales en sí mismo o en sus vestidos, que permitieren sospechar su participación en él, o con

las armas o instrumentos que hubieren sido empleados para cometerlo, y

El que las víctimas de un delito que reclamen auxilio, o testigos presenciales, señalaren como autor o cómplice de un delito que se hubiere cometido en un tiempo inmediato.

Para los efectos de lo establecido en las letras d) y e) se entenderá por tiempo inmediato todo aquel que transcurra entre la comisión del hecho y la captura del imputado, siempre que no hubieren transcurrido más de doce horas". Cree este autor que nos encontramos frente a la clasificación dogmática cristalizada en la norma legal, flagrancia verdadera y flagrancia ficta, siendo las primeras hipótesis de las letras a), y b), y correspondiendo a la concepción de ficta los literales d) y e). Siendo el literal c) de una mixtura de ambas dependiendo de la observación sensorial, si no se pierde de vista al sujeto desde la comisión del punible, ejemplo: el antisocial que sale huyendo después de haber sustraído sorpresivamente una cartera a una transeúnte, o el caso del que es reconocido por la propia víctima o testigo, como el sujeto que huyó del lugar en que se perpetró el ilícito.

2.3 Bases Teóricas

A. Debido Proceso

El debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener

oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez. El término procede del derecho anglosajón, en el cual se usa la expresión “debido proceso legal”.

Por su parte el Tribunal Constitucional, ha determinado que *“no sólo es aplicable a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos”*.

Así mismo (Ramírez, 2005) señala:

“La definición sobre debido proceso resulta difícil presentarla, si se tiene en cuenta lo problemático que es delimitar los principios y garantías que lo integran lo que ha llevado a la vaguedad y equivocidad. Se trata de un derecho reconocido abiertamente en el derecho internacional y en la mayoría de Constituciones modernas. El Tribunal de Nuremberg 120 de noviembre de a 1 de octubre de 1940 se erige en el ejemplo por excelencia de una instancia internacional que, apelando a toda la humanidad, insiste en la necesidad de vincular unos sujetos a un proceso que se asume como justo y que manifieste la existencia de un trámite digno del hombre, como “homenaje que el poder debe rendirle a la razón”

La regulación de la norma en estos términos, no es significativa a objeto de conformar un nuevo texto ni el cambio es relevante respecto a la versión originaria de la Constitución así como las críticas que su inclusión plantea, lo cual permitirá su análisis sin hacer valoraciones sobre ello.

(García, Reflexiones sobre una Visión Constitucional del Proceso y su Tendencia Jurisprudencial, 2002) Afirma que *“la concepción misma de la fuerza normativa de la Constitución, exige a su vez la existencia de garantías que aseguren eficazmente su cumplimiento, la fuerza normativa de la Constitución, su eficacia, dependen de las propias garantías (p.30)”*

Así (Poves, 2014) señala

"No es más que una de las tantas maneras y, por cierto la más evolucionada, como la humanidad a lo largo de su historia, ha venido procurando resolver sus conflictos intersubjetivos (40)"

En tanto sobre el origen del debido proceso (Ramírez, 2005) afirma:

"El origen del debido proceso se encuentra en el derecho anglosajón, teniendo en cuenta el desarrollo del principio due process of law: El antecedente histórico más significativo se remonta al siglo XIII, cuando los barones normandos presionaron al rey Juan Sin Tierra a la constitución de un escrito conocido con el nombre de la Carta Magna (año 1215) que en su capítulo XXXIX, disponía sobre la prohibición de arrestar, detener, desposeer de la propiedad o de molestar a ningún hombre libre, salvo "en virtud de enjuiciamiento legal de sus pares y por la ley de la tierra". Desde el juego limpio se exige igualmente un fair trial, es decir, un juicio limpio. A partir de entonces, y hasta la fecha, en la tradición correspondiente al common law se ha presentado un desarrollo jurisprudencial y doctrinal bien prolijo; tradición en la que deben tenerse en cuenta países que recibieron el influjo del derecho inglés como es el caso de Estados Unidos de América. (P.74)"

Así, se tiene que los referidos sujetos procesales pueden ser catalogados como "partes activas" y "partes pasivas". Sobre esta clasificación (San Martín, El Proceso Inmediato, 2015) afirma que

"Las primeras son aquellas que piden al Juez la formalización del proceso penal y, en su momento, solicitan que se imponga una sanción penal y/o la reparación civil"

Diferencia Entre Garantías Y Derecho

Para (Maier, 2004)

“Por derecho se entiende a la atribución o facultad que tienen una persona para exigir todo lo que el ordenamiento jurídico exige a su favor, los derechos en principio, so oponibles Erga Ommnes sin embargo existe un grupo se exige su cumplimiento en determinados contextos y en un proceso penal.(P.474)”

Refiriéndose a la evolución del debido proceso

En ese sentido para (Hoyos, 2009) establece

"podemos decir que se trata de un derecho fundamental de carácter instrumental, pues, además de ser el mismo un derecho fundamental, cumple una función de garantía de los demás derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico en su conjunto (p130)"

- **Clases de debido proceso**

En este sentido, el debido proceso en su dimensión formal o procesal hace referencia a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos.

El mismo tratadista cita al procesalista español Vicente Gimeno Sendra cuando éste alude a la meta de tener *“un derecho sin dilaciones indebidas”* ya que *“en clara respuesta a la lentitud de los procesos ordinarios se busca construir procedimientos que doten -sin merma alguna del principio acusatorio y del derecho de defensa- de la necesaria rapidez y eficacia a la justicia penal”*.

Frente a lo señalado, (Taboada, 2012) afirma acertadamente que:

“Es necesario que quede destruido de una vez por todas, el infundado y absurdo prejuicio, muy frecuente lamentablemente en nuestro medio, de que solamente es posible hablar de responsabilidad civil extracontractual cuando se trata de una conducta tipificada como delito y como tal sancionada con una

pena, por cuanto la antijuridicidad puede ser consecuencia de una conducta sancionada penal o civilmente (p.159).”

A) Debido Proceso Formal

Para (Couso, 2006) :

“ una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas oportunidad de ser oídos por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir los aportados por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones motivadas y conforme a Derecho de tal manera que las personas puedan defender su derechos”

B) Debido Proceso Sustantivo

(Flores, 2010) afirma que:

Contenido y principios del debido proceso

El debido proceso es el derecho fundamental que tienen todas las personas (naturales y jurídicas) a participar en procedimientos dirigidos por unos sujetos con unas determinadas condiciones y cuyo desarrollo en su forma, en su decisión y en la contradicción de los intervinientes deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas. Es un derecho fundamental que reclama de procedimientos pluralistas y ampliamente participativos, en los que se asegure la igualdad y un debate que permita la defensa de todos sus participantes. Dichos procedimientos, en los que sólo podrá decidirse de fondo de conformidad con el derecho sustancial preexistente, deberán ser desarrollados de conformidad con las formas preestablecidas en el ordenamiento y estar dirigidos por terceros supra

ordenados, exclusivos, naturales, imparciales e independientes. Lo anterior se comprende en dos grandes garantías: la legalidad del juez y la legalidad de la audiencia. De esta forma, el debido proceso integra los siguientes aspectos:

- a) El derecho fundamental al juez director, exclusivo, natural o competente, independiente e imparcial, como premisa del respeto irrestricto de los derechos.
- b) El derecho fundamental a la audiencia o a ser oído en un término razonable y en igualdad de condiciones con los demás participantes.
- c) El derecho fundamental a la forma previamente establecida en la ley procesal.
- d) El derecho fundamental a que el proceso procese exclusivamente pretensión procesal ajustada al derecho sustancial preexistente.

Legalidad Del Juez

Además de lo mencionado líneas arriba, el debido proceso reclama de la observancia de varios principios procesales relacionados con el sujeto director del proceso jurisdiccional. Se hace referencia a los principios de: exclusividad y obligatoriedad de las decisiones judiciales (deja por fuera la atribución de funciones jurisdiccionales a órganos diversos al jurisdiccional); juez competente de acuerdo a factores preestablecidos por la ley, de orden material, territorial y funcional básicamente: juez tropos o director del proceso (que rechaza la presencia de jueces espectadores); y, finalmente, independencia e imparcialidad del juzgador, en todo el sentido de la palabra.

Al respecto (Brieskorn, 2001)

“La legalidad del juez se vincula con la idea de un juez con jurisdicción, cuya aptitud para participar en el proceso se determina con los distintos factores de competencia. “El principio del juez legal, su designación previa, es una de las normas básicas de un procedimiento judicial digno del hombre (...) Se hace justicia al caso, cuando los ordenamientos procesales han sido fijados

previamente y previamente han sido instituidas las personas. (162).”

Así también refiere (Chiovenda, 1925) Es imprescindible la referencia a formalidades fundamentales, las que no pueden dejarse al arbitrio de las partes ni tampoco del juez. La ordenación del proceso exige el cumplimiento de unos requisitos y condiciones mínimas de orden formal:

“El maestro Giuseppe Chiovenda denomina, en sentido estricto las formas procesales como el conjunto de actividades de las partes y de los órganos jurisdiccionales, en el procedimiento amoldadas de acuerdo a las condiciones de lugar, tiempo y medio de expresión en sentido amplio las considera como las actividades necesarias en el proceso, dirigidas a la del nación del derecho sustancia (p.164).”*

En la misma línea, (Sanchez, 2006) afirma que:

“El Tercero civil responsable es aquella persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del hecho punible interviene en el proceso penal a efecto de responder económicamente a favor del agraviado. Esta persona natural o jurídica no causante del delito, aparece como un tercero solidario del inculcado con quien le une algún tipo de relación especial. La ley civil establece que aquél que tenga a otro bajos sus órdenes “responde por el daño causado por éste último” si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo”, resultando ambos sujetos a responsabilidad solidaria (p.98)”

C. Características del debido proceso

El autor (Machiado, 2017) contempla tres características, entre ellas.

Con la ausencia de responsabilidad se busca evitar que se ejerza sobre la persona criminalizada un poder punitivo intolerable.

Al respecto (Sandoval, 2003) dice:

“Para poder considerar a una persona responsable penalmente y, por consiguiente, sometida a sanción penal, deberá cumplirse con unas condiciones o presupuestos que integran ese concepto de responsabilidad, los cuales presentan diferencias según se estime al sujeto como imputable o inimputable. (p. 45)”

Flagrancia

Para que exista flagrancia es necesaria, entiende (Morales, 2016), *“una evidencia sensorial, no bastando una presunción, por muy probable que se presente la comisión delictiva; es necesaria una real perpetración del hecho, no una mera sospecha.”*

Añade además que el Tribunal Supremo español considera que:

“La palabra flagrante viene del latín flagrans-flagrantis, participio de presente del verbo flagrare, que significa arder o quemar, y se refiere a aquello que está ardiendo o resplandeciendo como fuego o llama, y en este sentido ha pasado a nuestros días, de modo que por delito flagrante en el concepto usual hay que entender aquel que se está cometiendo de manera singularmente ostentosa o escandalosa”

En España la STC 341/1993 concibió la flagrancia como "situación fáctica en la que el delincuente es 'sorprendido' -visto directamente o percibido de otro modo- en el momento de delinquir o en circunstancias inmediatas a la perpetración del ilícito."

En ese sentido (Meini, 2015) quien puntualiza que la flagrancia:

“Es un concepto que, por un lado, abarca el momento en que el autor o los partícipes están cometiendo el delito, lo que incluye a todos los actos punibles del iter criminis. De ahí que los actos de inicio de ejecución (aquellos posteriores a los actos de preparación y con los cuales empieza la tentativa) son actos que también

quedan abarcados por el concepto de flagrancia. La razón es hasta cierto punto obvia: los actos de inicio de ejecución, a diferencia de los actos de preparación, son ya punibles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Código Penal. Aquellos actos realizados inmediatamente después de la consumación del delito deben ser igualmente incluidos en la flagrancia (p, 294)”

No obstante lo sostenido, (Garcia, 2002) grafica en su texto una realidad que se repite, hasta la fecha, en el proceso penal peruano:

“En los casos en que –por ejemplo- exista diferencia de personas entre el autor del hecho y el dueño del vehículo que causó el daño, aparece la figura del Tercero Civilmente Responsable, como la persona a quien corresponde resarcir los daños inferidos con el atropello (...) El dueño del vehículo es el responsable indirecto del pago de la reparación civil; la sentencia condenatoria dispone que la reparación civil sea abonada en forma solidaria entre el condenado y el propietario del vehículo causante del atropello, de manera que si el primero no paga, la víctima se dirige al segundo reclamándole la indemnización señalada en la sentencia”

Requisitos

De lo anterior cabe individualizar requisitos que condicionan el concepto “delito flagrante”, los mismos que son tres, y (Aragones, 2015) los precisa de la manera siguiente:

- a) inmediatez temporal, es decir que se esté cometiendo un delito o que haya sido cometido instantes antes.
- b) inmediatez personal, consistente en que el delincuente se encuentre allí en ese momento en situación tal con relación al objeto o a los instrumentos del delito que ello ofrezca una prueba de su participación en el hecho.
- c) necesidad urgente: de tal modo que la policía, por las circunstancias concurrentes en el caso concreto, se vea impelida a intervenir inmediatamente con el doble fin de poner término a la situación existente impidiendo en todo lo posible la propagación del mal que la infracción penal

acarrea, y de conseguir la detención del autor de los hechos, necesidad que no existirá cuando la naturaleza de los hechos permita acudir a la Autoridad judicial para obtener el mandamiento correspondiente.

Respecto a los requisitos, el máximo intérprete de la Constitución, en los Casos (Exp.2096-2004-PHC/TC, Exp.4557-2005-PHC/TC, Exp.9724- 2005-PHC/TC y Exp. 1923-2006-HC/TC), afirma que para declarar la flagrancia en la comisión de un delito, deben concurrir dos requisitos insustituibles, siendo los siguientes:

- a) La inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes.
- b) La inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar, en ese momento, en dicha situación; y, con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo.

Adicionalmente el TC peruano (Exp.1324-2000-HC/TC, Exp. 3616- 2004-HC/TC) ha establecido que la noción de flagrancia se aplica “a la comisión de un delito objetivamente descubierto por la autoridad o al momento inmediatamente posterior a su realización, en que se detecta al autor material pretendiendo huir del lugar de los hechos, lo que configura un presupuesto de detención previsto en el artículo 1, inciso 24, literal “f”, de la Constitución”.

Asimismo (Ramírez, 2005) contempla 3 tipos de flagrancia:

a) Flagrancia Clásica (strictu sensu), regulada en los numerales 1 y 2 del artículo en comento, la misma que se manifiesta a través del inicio del iter criminis o la consumación del delito. En cualquier de ellos el sujeto es sorprendido y detenido, no existiendo huida.

b) Cuasi flagrancia (flagrancia material), prevista en el numeral 3 del mismo artículo. Esta modalidad de flagrancia se configura cuando el sujeto activo del delito es descubierto por el propio agraviado, por un tercero o su imagen es registrado en medios audio visuales u otros dispositivos similares, v.gr. cámaras

filmadoras, fotografías, etc., y este el agente emprende huida; sin embargo, su ubicación y aprehensión se produce inmediatamente, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible. A partir de ello se exige la concurrencia de dos elementos o presupuestos necesarios: la inmediatez personal y temporal. Dicho de otra forma, el autor debe ser descubierto, perseguido y aprehendido, luego de realizar el hecho delictivo.

c) Flagrancia presunta o Presunción Legal de Flagrancia (ex post ipso), recogida en el numeral 4 del artículo 259º del Código Procesal Penal de 2004. En esta modalidad de flagrancia, el autor en sí no es sorprendido en la comisión del delito; sin embargo, este es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso (p.356).

En ese sentido el (San Martín, 2015) señala que la naturaleza de los procesos especiales es buscar la simplificación del procedimiento, lo que está unido a la necesidad de desarrollar programas de racionalización del juzgamiento en aquellos casos donde esté claro el tema de la

Refiere que:

“muy sentido es el problema de los procedimientos penales, que exige resolver el papel de las especialidades y su ámbito. Es interesante, al respecto, la lógica italiana en la que la simplificación y la aceleración del procedimiento es el eje de estos procedimientos. Existen varios modelos pero pienso que el del CDIPP Italiano es muy interesante, al igual que el modelo francés, sin perjuicio de instaurar otras pautas propias a partir de nuestra realidad (p.58)”

En ese sentido (Rojas, 2013) afirma:

“El Debido proceso penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente (p.89).”

Toda persona que aplica la legítima defensa y sea considerada una persona responsable penalmente debe cumplir con condiciones suficientes para que se le aplique una responsabilidad penal y no sea solo considerado como una persona que usó uno de sus derechos como es la legítima defensa.

Al respecto (Ruiz, 2015) dice:

“Las causales de ausencia de responsabilidad se refieren más que todo a la tipicidad y justificación, por que se refiere a que un sujeto no actúa con culpabilidad existe la llamada causales de inculpabilidad, que serían la insuperable coacción ajena, miedo insuperable y error de prohibición; la inimputabilidad no parte de las causales de culpabilidad porque se estudia como uno de los elementos de la culpabilidad (al conocimiento de antijuridicidad y exigibilidad de otra conducta) por lo que no hace parte del artículo 32 del CP; de todos modos los inimputables si son considerados penalmente, otra cosa es que el artículo no los incluye, así un miedo insuperable puede causar error de prohibición indirecto cuando se exceden en las causas de justificación, hay un error en el presupuesto objetivo o puede ser atípico, porque siendo variable no está previsto en el tipo culposo. (pág. 134).”

C) Culpabilidad

Al respecto (Garrido, 2010) manifiesta:

“Nadie puede ser castigado como reo de delito no habiendo tenido la intención de realizar el hecho que lo constituye, excepto cuando la ley se lo atribuye como consecuencia de su acción u omisión. El que incurre en faltas, responde de su propia acción u omisión, aunque no se demuestre que haya querido cometer una infracción de la ley. La acción u omisión penada por la Ley se presumirá voluntaria, a no ser que conste lo contrario. (pág. 4).”

Es así que, quien comete una falta es castigado con el peso de la ley; es decir responde a su propia acción.

Al respecto (Garrido, 2010) afirma:

“No es punible el que ejecuta la acción hallándose dormido o en estado de enfermedad mental suficiente para privarlo de la conciencia o de la libertad de sus actos.

Sin embargo, cuando el loco o demente hubiere ejecutado un hecho que equivalga en un cuerdo a delito grave, el tribunal decretará la reclusión en uno de los hospitales o establecimientos destinados a esta clase de enfermos, del cual no podrá salir sin previa autorización del mismo tribunal. Si el delito no fuere grave o si no es el establecimiento adecuado, será entregado a su familia, bajo fianza de custodia, a menos que ella no quiera recibirlo”.

- a) En nuestra legislación penal sustantiva el estado de embriaguez o intoxicación por la ingestión de bebidas alcohólicas es tratado como un trastorno mental transitorio.*
- b) En los casos de que el sujeto se coloque voluntariamente en ese estado para cometer el delito o haya podido prever las consecuencias de su acción antes de colocarse en ese estado responde por el delito cometido ya sea de manera dolosa o culposa (actio libera en causa) conforme a la voluntad o previsión que pudo tener antes de colocarse en este estado.*
- c) Resulta necesario que al momento de la detención del sujeto infractor de la norma, si ésta ocurre de manera inmediata a la*

perpetración del delito o infraganti, se realice examen o peritaje psiquiátrico para demostrar científicamente si la intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas o embriaguez en ese sujeto produjo la anulación de su facultad para comprender el alcance de su acción o de dirigir su conducta, considerando que de no hacerlo en ese momento sería imposible lograrlo con cualquier otro examen posterior. (pág. 101).

D) Responsabilidad criminal

Para el estudio de la responsabilidad criminal debemos fijarnos en dos aspectos (Cubas, 2015) :

- a) El presupuesto de la responsabilidad criminal. Es el delito, grave o menos grave, o la falta cometidas por uno o varios sujetos. Se trata de un presupuesto necesario. Para que sea tal, el hecho punible debe reunir los elementos esenciales que lo constituyen y que integran su misma definición: ser una acción típicamente antijurídica y culpable castigada por la Ley con una pena o medida de seguridad.
- b) El contenido de la responsabilidad criminal. Se trata del segundo aspecto necesario para el estudio de la misma. Es, primariamente, la efectiva imposición de la pena o medida de seguridad que el Ordenamiento Penal establece para la concreta infracción cometida. Ello sólo puede hacerse a través del proceso penal que, por ello, reviste el carácter de necesario (arts. 3.1 C.P., 1 L.E.Cr. y 1 L.O.P.M.). Las penas en nuestro Derecho vienen recogidas y reguladas en el Capítulo I del Título III del Libro I del Código Penal, diferenciándolas el art. 34 C.P. de otras instituciones, y en el Título III del Libro I del Código Penal Militar. También se contienen disposiciones relativas a las penas en el art. 3 de la L.O. 12/1995 de 12 de diciembre de Reprensión del Contrabando; en los arts 136 a 150 de la L.O. 5/1985 de 19 de junio de Régimen Electoral General; en la parte no afectada de inconstitucionalidad del art. 7 de la Ley 40/1979 de 19 de diciembre sobre Régimen Jurídico del Control de Cambios, y en los arts. 4 a 6 de la Ley 209/1964 de 24 de diciembre, Penal y Procesal de la

Navegación Aérea. Las medidas de seguridad vienen recogidas en el Título IV del Libro I del Código Penal, que las refiere al ámbito de las causas de inimputabilidad; en el art. 83 C.P., en lo referente a imputables con suspensión de condena, y en el art. 7 de la Ley Penal y Procesal de la Navegación Aérea.

E) Entrada En Domicilio Por Causa De Delito Flagrante

Si bien la “flagrancia” permite la detención del ciudadano por parte de las autoridades policiales; también en función de la flagrancia se ve restringido el derecho de la inviolabilidad de domicilio, y ello para efectuarse dentro del domicilio actos de investigación o registro urgentes e insalvables, obviamente por parte de autoridad competente –aunque el texto constitucional no lo precise-; resaltándose que del mismo modo, el texto constitucional tampoco puntualiza que la “violación de domicilio” en razón de delito flagrante, circunstancia en la que estaría justificada, incluyese además la posibilidad de detención; pues téngase en cuenta que aunque ello resulte aparentemente obvio y necesario en algunos casos, no está permitido expresamente; en razón de que existe la necesidad de interpretar restrictivamente el texto constitucional en este extremo frente a la excepcionalidad de las consecuencias que importa para la libertad personal, el delito flagrante.

En ese sentido (Sanchez, 2006) afirma:

“De acuerdo con la norma constitucional y en una interpretación en sentido estricto, tampoco habría detención policial por las infracciones denominadas Faltas, pues éstas, según nuestro sistema binario en materia penal, no constituyen delito. El legislador constitucional no utilizó el término hecho punible sino delito, en consecuencia, no cabe una medida privativa en conductas de inferior intensidad que están comprendidas como faltas (p.59)”

F) Arresto ciudadano – modalidad de “detención” en flagrancia

El arresto ciudadano importa, en concordancia con lo dispuesto por el Art. 260 del C.P.P. 2004, El aludido Código entiende por “entrega inmediata”, el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por las inmediaciones del lugar. En ningún caso, precisa la norma arriba aludida, el arresto autoriza encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial. La Policía redactará un acta donde se haga constar la entrega y las demás circunstancias de la intervención.

Así (San Martín, Ministerio Público Fiscalía de la Nación, 2014) afirma:

“para que los ciudadanos, especialmente las víctimas y testigos presenciales de la comisión de un delito, detengan de hecho a los delincuentes en flagrancia delictiva y los entreguen a la policía (p.814).”

Además se podría considerar que la constitucionalidad del arresto ciudadano se explica a partir de que el Artículo 2.24,b de la Constitución de 1993 establece que puede restringirse la libertad personal en los casos previstos en la ley.

(García, 2002)

Derechos del imputado Las personas generan problemas con sus comportamientos y para tales actitudes anómalas existen un conjunto de normas que regulan su juzgamiento en los tribunales, siempre en cuanto no se vulnere sus derechos que la constitución, convenios, pactos, y demás normas lo amparan, los comportamientos que son emanados por las propias personas, lo que son vistos como fenómenos sociales anormales, es decir, que la actuación de cada individuo que contraviene al orden público y las buenas costumbres son juzgados por un tribunal, a estos fenómenos sociales en el sistema jurídico lo transforma a figuras jurídicas que se van convirtiendo en instituciones jurídicas, para Enrique (1996) dice que “Existe una íntima unión entre los derechos humanos y el proceso penal, que se genera en la propia naturaleza de este tipo de proceso en el cual se obliga seriamente la libertad personal del imputado”

(p.80). De tal forma podemos sostener que el investigado al inicio o en el arresto carece de un abogado, ya que después recién se le concede a un abogado para que esta pueda defenderlo y velar por su libertad, respecto a esta situación el mismo autor Enrique (1996) afirma que: Ante la obligación de proteger internacionalmente los derechos esenciales del hombre, es por ello que ha comenzado a gestarse en el campo del derecho internacional público desde hace varios años esto lo que denominamos el derecho internacional de los derechos humanos, en la que se tiene por designio los derechos, garantías y libertades fundamentales de la persona humana (p.9); dado que los tratados internacionales protegen de forma externa los derechos de los individuos. En ese sentido agregamos que los procedimientos penales ante cualquier delito deben tener un adecuado debido proceso.

Cabe destacar al jurista nacional (San Martín, El Proceso Inmediato, 2015) donde indica: ...que, una mínima diligencia probatoria exige la función jurisdiccional para que pueda ser desbaratada y que de alguna manera puede entenderse de cargo y de la que pueda deducirse la responsabilidad del procesado esto que con las debidas garantías procesales (p.118); en lo que las garantías que ofrece el sistema procesal es la de que el investigado tenga toda la garantía de tener un juicio imparcial, de modo que debe existir pruebas suficientes para imputar el delito. En cuanto a los derechos que la Constitución confiere al investigado en el artículo 24° inciso "a", destaca el principio de legalidad indicando "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe". Los individuos tienen la libertad de tomar decisiones siempre en cuanto esta no afecta a otras personas. También se señala que en el inciso "c" artículo 2° de la Carta Magna afirma "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley".

El Proceso Inmediato

El proceso inmediato se integra dentro del marco del proceso penal en general, el mismo que a la vez se desarrolla a través del derecho procesal penal, que siguiendo al maestro San Martín Castro (2015), puede ser definido como aquel sector del derecho procesal que regula los presupuestos, requisitos y efectos del proceso penal.

Válida es la afirmación, en este sentido, que el derecho penal solo puede ser aplicado a través del proceso penal, pues los términos delito, pena y proceso, son complementarios de tal manera que ninguno puede ser excluido sin que se afecte a los otros, entendiéndose entonces que el derecho procesal como sistema de normas jurídicas, es instrumento y garantía de otros derechos regulando su aplicación constitucional y, como ciencia, es el conjunto de conocimientos sobre las normas jurídicas procesales.

El proceso penal comprende el llamado proceso ordinario al que nuestro Código Procesal Penal denomina proceso común, y los procesos especiales. Importa este último por el motivo de nuestro trabajo, al que este mismo autor los define como aquellos procedimientos establecidos para delitos muy concretos o circunstancia específicas de especial relevancia procesal, que determinan una configuración procedimental sui generis, muy distinta del procedimiento ordinario. Las reglas que introduce alteran radicalmente aspectos sensibles del procedimiento, tales como la promoción de la acción penal, la intervención del Ministerio Público y de la víctima, el consenso procesal, las reglas de la prueba, etcétera. (...). (San Martín Castro 2015, p.796).

En este orden de ideas, el proceso común, de manera general conforme al diseño de nuestro Código Procesal Penal transita por tres etapas:

- a) Investigación Preparatoria a cargo del Fiscal
- b) Intermedia a cargo del Juez de Investigación Preparatoria
- c) Juzgamiento a cargo del Juez Penal (Unipersonal o Colegiado)

Siendo esta característica, la regla general que identifica al proceso penal común, con la anotación de que cada una de estas etapas tiene sus propias reglas, procedimientos y problemática que bien se pueden desarrollar, sin embargo para los fines del presente trabajo no resultan relevantes destacar, como ya se dijo.

En tanto respecto a los procesos especiales, en principio cabe precisar que los mismos también se encuentran establecidos en nuestro Código Procesal Penal, siendo los siguientes: 1) proceso inmediato, 2) proceso por razón de la función pública, 3) proceso de seguridad, 4) proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, 5) proceso de terminación anticipada, 6) proceso por colaboración eficaz, y 7) proceso por faltas.

Procesos en que no necesariamente transitan por las etapas del proceso común sino que tiene sus propias reglas basadas en consideraciones de simplificación procesal que apuntan a la celeridad del servicio de la administración de justicia en que se incluyen algunos beneficios para la persona procesada, otros por la calidad especial de los sujetos activos, por su decisión de colaborar con la justicia o por la no intervención del Ministerio Público, sin que su desarrollo implique la vulneración del debido proceso y demás garantías procesales de los justiciables; procesos que tampoco vamos a desarrollar por no formar parte del núcleo de nuestra investigación, a excepción del llamado proceso inmediato y más específicamente en relación a uno de los supuestos para su procedencia, nos referimos al Proceso Inmediato por flagrancia delictiva, que desde ya conviene precisar que goza de todos los elementos de su género.

Concepto y naturaleza del Proceso Inmediato

En nuestro medio se suele asociar al proceso inmediato con la noción de juicio inmediato, sin embargo existen particularidades al respecto que conviene precisar.

Así se tiene que Reyna Alfaro entiende que:

“El proceso inmediato es un proceso especial distinto al proceso común, se trata de un proceso que tiene por finalidad la simplificación y aceleración de las etapas del proceso común, y está previsto para aquellos casos en los que no requiere de mayor investigación para que el fiscal logre su convicción respecto a un caso en concreto y formule acusación” (Reyna 2015, p. 107).

Para el jurista Víctor Arbulú el proceso inmediato “Es un proceso penal especial de simplificación procesal que se fundamenta en la Potestad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia en los casos que no se requieren mayores actos de investigación.” (Arbulú 2015, p. 589). En realidad, el concepto y comprensión de este tipo de proceso brota del mismo texto procesal que lo ubica en el Libro V como uno de los procesos denominados “procesos especiales, y que luego de su lectura atenta salta a la luz el criterio de simplificación procesal basado en la celeridad y economía procesal “justicia rápida”, claro está, como una respuesta del sistema sustentados también en criterios de racionalidad y eficiencia. Siendo entonces que la naturaleza jurídica de este proceso especial viene dado por la inmediatez, la celeridad y la economía.

De allí que este proceso rápido, según el maestro y juez costarricense Alfredo Araya Vega (2016), surge como un mecanismo que busca alcanzar una justicia de calidad, esto es una justicia pronta y oportuna.

Por su parte, San Martín Castro (2015), al referirse a este proceso resalta que le es aplicable criterios de racionalidad y eficiencia donde prima la “simplificación procesal”, por lo que el propósito consiste en reducir etapas procesales y la realización de una justicia más célere.

Antecedentes

Brevemente, diremos que la doctrina es unánime en señalar que las fuentes del proceso inmediato provienen del ordenamiento procesal italiano: el *Giudizio direttissimo* “juicio directísimo” y el *Giudizio immediato* “juicio inmediato”, con la atingencia de que el primero permite

obviar la audiencia preliminar y poner a disposición del Juez enjuiciador al imputado cuando se encuentra en flagrancia o cuando existe acuerdo de por medio, entre el Fiscal y el imputado, para llevar adelante el juicio oral y el segundo, procede cuando luego de la investigación preliminar, resulta evidente la comisión del hecho delictivo, en cuyo caso se solicita al juez de la investigación preliminar se proceda al juicio oral. Otro antecedente más inmediato lo encontramos en el enjuiciamiento rápido de España, que se aplica en la etapa de instrucción como en la etapa de enjuiciamiento para delitos que no excedan de cinco años, siempre que exista un atestado policial que lo respalde y que haya detenido, o sin que lo hubiera detenido sea citada ante el juzgado de guardia.

El imputado podrá realizar las alegaciones que correspondieren y ofrecer, a su turno, prueba. Al término de la audiencia, el juez dictará auto de apertura del juicio oral. No obstante, podrá suspender la audiencia y postergar esta resolución, otorgando al imputado un plazo no menor de quince ni mayor de treinta días, dependiendo de la naturaleza del delito, para plantear sus solicitudes de prueba. Las resoluciones que el juez dictare en conformidad a lo dispuesto en este artículo no serán susceptibles de recurso alguno.

En el ámbito latinoamericano, como antecedentes más próximos tenemos del Código Procesal Penal de Chile, en que se regula la posibilidad de solicitar la incoación de un juicio inmediato en la audiencia de formalización de la investigación preparatoria para que se proceda al pase directo al juicio oral; precisando que no es un proceso especial sino que es parte de un proceso común.

En tanto el Código Procesal Penal colombiano, lo reconoce como «adelantamiento del juicio», y surge de la suficiencia probatoria y de la evidencia física. Cabe destacar que en ambas legislaciones extranjeras – chilena y colombiana-, se establecen en forma previa a la incoación de estos mecanismos de simplificación procesal, la formalización de la investigación preparatoria en una audiencia correspondiente; aspecto que es rescatable debido a que tal exigencia viene a constituir una garantía

procesal a favor del imputado, quien podrá exigir y conocer una adecuada imputación penal en su contra y podrá ejercer eficazmente su derecho de defensa. Aunado a ello, es menester resaltar que, ante la falta de formalización de la investigación preparatoria, probablemente no se encontraría habilitada la competencia del Juez de la Investigación Preparatoria para dictar alguna medida de coerción, como la prisión preventiva –por ejemplo-, al ser esta una medida cautelatoria propiamente dicha de extrema gravedad; pues, para ello se debe formalizar la investigación preparatoria y definir previamente el objeto del proceso.

Finalidad del Proceso Inmediato

La finalidad esencial que persigue este proceso especial es dar pronta solución a los conflictos penales cuando no es necesaria una prolongada o compleja investigación.

Aunque no debemos perder de vista las críticas respecto a su verdadera finalidad, así muchos autores vienen haciéndolo notar, entre ellos Mendoza Ayma, al sostener que:

“El proceso inmediato no es el remedio para combatir la inseguridad ciudadana, pues en realidad opera más como un distractor que como una solución real, estos es, constituye una respuesta efectista del Estado, en un contexto de lucha aparente contra la criminalidad; por la necesidad de aplacar la sed de punición de un colectivo anómico atizada mediáticamente por la promoción del miedo. El proceso inmediato reformado por su respuesta célere solo genera una aparente respuesta a los problemas de percepción de inseguridad ciudadana.” (Mendoza 2017, p. 48) Es por eso que lo que se percibe con este proceso reformado, en realidad es una respuesta al problema de la carga procesal, su alcance es la descarga procesal por el aceleramiento de plazos; de ahí que surge serios cuestionamientos relacionados a los supuestos de flagrancia, imputación suficiente, plazo razonable, terminación anticipada, derecho a la defensa, a la prueba, entre otros.

Supuestos de procedencia

Los supuestos de procedencia del proceso inmediato han variado en función a un antes y después de la reforma introducida a nuestro texto adjetivo por el D. Leg. 1194, así:

Antes de la reforma: El artículo 446 del Código Procesal Penal establecía los siguientes supuestos para s procedencia:

- a) Cuando el imputado ha sido sorprendido en flagrante delito.
- b) Cuando el imputado ha confesado la comisión del delito; o
- c) Cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

Después de la reforma: El artículo 446 del citado código con la modificatoria en mención, contempla como supuestos procedencia:

- a) Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259.
- b) Cuando el imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160.
- c) Cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.
- d) Cuando se trate del delito de omisión de asistencia familiar, y
- e) Cuando se trate del delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

Como se podrá apreciar los supuestos de procedencia han variado con la reforma, pues primigeniamente no estaban comprendidos como supuestos para incoar un proceso inmediato, el delito de omisión a la asistencia familiar y el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción. Lo cual solo lo dejamos anotado, atendiendo a que la razón

de ser de nuestro trabajo de investigación se centra en el supuesto de flagrancia delictiva al cual nos referiremos más abajo.

Regulación jurídica del proceso inmediato

a. Antes de la reforma

Precisando, originariamente el denominado proceso inmediato fue introducido por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico, luego de un proceso largo de debate de la reforma, por el Código Procesal Penal del año 2004 aprobado mediante D. Leg. N° 957, promulgado el 22.07.2004 y publicado el 29 de julio de 2004, el mismo que luego de dos años de vacatio legis, entró en vigencia en forma progresiva, siendo a la fecha ya ha sido implementado en casi la totalidad de los Distritos Judiciales a excepción de nuestra capital.

Así, el proceso inmediato quedó establecido en el Libro V, Sección I, artículos 446 a 448, que antes de la reforma introducida por el Decreto Legislativo N° 1194 que fuera publicado el 30.08.2015, con vigencia después de 90 días a nivel nacional, quedó regulado de la siguiente manera:

El artículo 446.- Supuestos de aplicación

A. El fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato, cuando:

- a) El imputado ha sido sorprendido y sorprendido en flagrante delito; o
- b) El imputado ha confesado la comisión del delito; o
- c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

B. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, solo será posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. los delitos conexos en los que estén involucrados otros

imputados no se acumularán, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.

Artículo 447. Requerimiento Fiscal

A. El fiscal sin perjuicio de solicitar las medidas de coerción que correspondan, se dirigirá al Juez de Investigación Preparatoria formulando requerimiento de proceso inmediato. El requerimiento se presentará luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalizada la Investigación Preparatoria.

B. Se acompañara el requerimiento el expediente fiscal.

Artículo 448. Resolución

a) El juez de investigación preparatoria, previo traslado al imputado y a los demás sujetos procesales por el plazo de tres días, decidirá directamente en igual plazo de tres días, si procede el proceso inmediato o si se rechaza el requerimiento fiscal. la resolución que se emita es apelable con efecto devolutivo.

b) Notificado el auto que dispone la incoación del proceso inmediato, el fiscal procederá a formular acusación, la cual será remitida por el Juez de Investigación Preparatoria al Juez Penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio.

c) De ser pertinente, antes de la formulación de la acusación, a pedido del imputado puede instarse la iniciación del proceso de terminación anticipada.

d) Notificado el auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el Fiscal dictara Disposición que corresponda disponiendo la formalización o la continuación de la Investigación Preparatoria.

b. Después de la reforma: D. Legislativo N° 1194

El proceso inmediato quedó regulado de la siguiente forma:

Artículo 446°.- Supuestos de aplicación

A. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259°;
- b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160°;o
- c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342°, sean necesarios ulteriores actos de investigación.

3. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.

4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447° del presente Código.

Artículo 447°.- Audiencia única de Incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva

1. Al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264°, el Fiscal debe solicitar al Juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una Audiencia única de Incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. La de

2. Dentro del mismo requerimiento de incoación, el Fiscal debe acompañar el expediente fiscal y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado en el desarrollo de todo el proceso inmediato. El requerimiento de incoación debe contener, en lo que resulte pertinente, los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 336°.

3. En la referida Audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda.

4. La Audiencia única de Incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85°. El Juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden, según sea el caso: a) Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el Fiscal;

b) Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes;

c) Sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.

5. El auto que resuelve el requerimiento de proceso inmediato debe ser pronunciada, de modo impostergable, en la misma Audiencia de Incoación. La resolución es apelable con efecto devolutivo.

6. Pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el Fiscal procede a formular acusación dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. Recibido el requerimiento fiscal, el Juez de la Investigación Preparatoria, en el día, lo remite al Juez Penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 448°.

7. Frente al auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el Fiscal dicta la Disposición que corresponda o la formalización de la Investigación Preparatoria.

Para los supuestos comprendidos en los literales b) y c), numeral 1 del artículo 446°, rige el procedimiento antes descrito en lo que corresponda. Solo en estos supuestos, el requerimiento se presenta luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalizada la Investigación Preparatoria.

Artículo 448°.- Audiencia única de Juicio Inmediato

1. Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, El Juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional.

2. La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85°. Las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la Audiencia, bajo apercibimiento de prescindirse de ellos.

3. Instalada la Audiencia, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 349°. Si el Juez Penal determina que los defectos formales de la acusación requieren un nuevo análisis, dispone su subsanación en la misma audiencia. Acto seguido, las partes pueden plantear cualquiera de las cuestiones previstas en el artículo 350°, en lo que corresponda. El Juez debe instar a las partes a realizar convenciones probatorias. Cumplidos los requisitos de validez de la acusación de conformidad con el numeral 1 del artículo 350°, y resueltas las cuestiones planteadas, el Juez Penal dicta acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación a juicio, de manera inmediata y oral.

4. El juicio se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. El Juez Penal que instale el juicio no puede conocer otros hasta que culmine el ya iniciado. En lo no previsto en esta Sección, se aplican las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del proceso inmediato.

El Proceso Inmediato por flagrancia delictiva

A. Cuestiones Previas

Como se habrá podido apreciar, el proceso inmediato primigenio ha sufrido serias modificaciones con el D. Legislativo N° 1194, tanto así que en nuestro medio se habla del nuevo proceso inmediato o también proceso inmediato reformado.

Cabe mencionar que el iter procesal del Proceso Inmediato por flagrancia delictiva es el mismo para cualquiera de los otros supuestos de procedencia del proceso inmediato, y que de manera genérica comprende dos sub etapas, la primera que es la etapa de la audiencia de incoación de proceso inmediato, cuyo objetivo es determinar su procedencia o no, y la segunda que comprende la audiencia única de juicio inmediato, que a la vez comprende la fase de control de acusación y el juicio oral propiamente dicho.

En general también diremos que la principal diferencia entre el primigenio y el actual proceso inmediato reformado, radica en que antes la incoación del proceso inmediato por parte del Fiscal era facultativa y ahora es obligatorio. En el caso específico de este proceso especial por flagrancia delictiva, es que luego que se incoa el proceso inmediato el imputado continúa detenido hasta que se realice la audiencia respectiva que la misma norma contempla que puede ser hasta las 48 horas, se haya o no requerido prisión preventiva.

Desde ya también se advierte que, en tanto proceso rápido o de simplificación procesal, el mismo no está habilitado para afectar el debido proceso, pues no se debe sacrificar la celeridad y eficacia por la vulneración de derechos fundamentales (autonomía del Ministerio Público, derecho a la defensa eficaz, igualdad de armas, etc.), especialmente relacionado a la privación de la libertad por flagrancia delictiva que es referido al supuesto de incoación que nos interesa; así lo han hecho notar destacados juristas, es el caso de Araya Vega, quien advierte: “La consecuencia inmediata ha sido la irracionalidad del sistema,

punitivismo exacerbado, aumento de presos sin condena, y de los extremos de la pena, impunidad, en resumen desconfianza ciudadana en el sistema de justicia ocasionada por la percepción de in seguridad ciudadana” (Araya 2016, p. 7).

B. Supuestos de aplicación

Los supuestos de aplicación del Proceso Inmediato por flagrancia delictiva están contemplados en el art. 446 del CPP, así:

Artículo 446°.- Supuestos de aplicación

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259. (...).

Pero, además de determinar los supuestos de aplicación de proceso inmediato por flagrancia delictiva, el citado artículo 446 del Código Procesal Penal, en sus numerales 2 y 3, condiciona su aplicación al cumplimiento de otras exigencias, como el que no sea complejo y que en caso sea varios los imputados todos se encuentren en la misma condición y delito.

Esto es, por una parte el Fiscal no puede solicitar la incoación del proceso inmediato si se trata de un caso complejo, siendo evidente la falta de evidencia delictiva, complejidad que por cierto también se encuentra precisado en el artículo 342 inciso 3) del Código Procesal Penal en los siguientes términos:

Artículo 342.- plazo (...).

Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una

nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma”. (Guía de actuación fiscal en el Código Procesal Penal, 2013)

El proceso inmediato por flagrancia si bien es sui generis en su tramitación, conforme a los alcances del Decreto Legislativo N° 1194, sin embargo nuevamente insistimos, comparte el mismo iter procedimental que el proceso inmediato en general, es más del mismo proceso común; pues se inicia con una postulación del proceso penal a través del requerimiento fiscal de incoación de proceso inmediato (formalización de investigación preparatoria para el proceso común) y culmina con la expedición de una sentencia.

Entonces, en las líneas siguientes se precisará cómo es que se desarrolla el proceso inmediato reformado para el supuesto de flagrancia delictiva en sus aspectos sustanciales, poniendo énfasis en lo que conviene precisar para los fines de nuestra investigación.

a. Audiencia de incoación de proceso inmediato

Detenida una persona en flagrancia delictiva²⁵, la Policía Nacional inmediatamente da cuenta al Ministerio Público -fiscal de turno-, quien bajo su dirección se realiza las investigaciones preliminares dentro de las 48 horas. Luego, con las pesquisas recabadas y sin que se trate de un caso complejo, el Fiscal está obligado y bajo responsabilidad de requerir la incoación de este proceso especial ante el juez de flagrancia.

En cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 259 del Código Procesal Penal, que como se ha dicho comprende la flagrancia clásica, la cuasi flagrancia y la flagrancia presunta.

Entonces, la detención en flagrancia y el acopio de elementos de convicción suficientes, conforme lo establece el art. 447.1. del CPP, obliga al Fiscal al término del plazo de detención (48 horas conforme a la modificatoria constitucional) a solicitar la incoación del proceso especial. En este orden, es pertinente desatacar los alcances de este requerimiento que formule el Fiscal, pues mucho dependerá, de un requerimiento sólido y consistente, el que se ampare la tramitación del proceso penal vía proceso inmediato, contrario sensu, determinará su improcedencia y tramitación en vía de proceso común, y es que esto es el quid del asunto y no otro.

Del requerimiento fiscal de incoación:

El requerimiento en principio debe ser por escrito y además consignarse cuál es el supuesto de flagrancia que se invoca.

De manera general, un requerimiento fiscal al igual que las disposiciones que emite el fiscal, deben estar debidamente motivadas, esto por exigencia establecida en el art. 122 inciso 5) del CPP, pues no se trata de seguir un mero formato sino de fundamentar fáctica, jurídica como probatorio (elementos de convicción).

En este caso específico, el referido requerimiento debe contener los requisitos contenidos en el 336 numeral 2) del citado Código adjetivo, esto es: a) El nombre completo del imputado; b) Los hechos y la tipificación específica correspondiente, precisando que si fuera el caso, se podrá consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación; c) El nombre del agraviado; y, d) Los elementos de convicción que lo sustentan, y claro, adicional a todo ello y que es punto de inicio, e) el supuesto de flagrancia por el que se incoa proceso inmediato, con la precisión de la innecesidad de requerir mayores actos de investigación (como el estar pendiente del resultado de una pericia).

2.3. Definición de términos básicos

a) Debido Proceso:

El debido proceso es un derecho fundamental contenido de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho

b) Flagrancia:

Existe delito flagrante cuando el autor es sorprendido en el momento mismo de cometerlo, para (Morales, 2016) , *“una evidencia sensorial, no bastando una presunción, por muy probable que se presente la comisión delictiva; es necesaria una real perpetración del hecho, no una mera sospecha”*

c) Proceso Inmediato:

(Brieskorn, 2001)

El proceso inmediato es una figura, por medio del cual el fiscal penal, en forma unilateral y sin afectar el derecho a la defensa, de la investigación preliminar, y cuando aparezcan suficientes elementos que permitan al fiscal formular acusación, haciendo innecesaria la Investigación preparatoria o su continuación.

d) Juez Natural:

El derecho al juez natural es un derecho humano reconocido a nivel nacional e internacional que incluye un juez independiente, imparcial y predeterminado por ley.

e) Detención:

La definición de detención está asociado a la acción de un integrante de una fuerza de seguridad que captura y arresta a una persona, la

detención, en este sentido, consiste en privar a un sujeto de su libertad durante un cierto periodo temporal.

f) Punibilidad:

Punible es un adjetivo que refiere a lo susceptible o merecedor de ser castigado. Un castigo, por otra parte, es una sanción o una pena que se aplica sobre quien incumplió una ley, una norma, etc. Esto quiere decir que una conducta punible es aquella que, por sus características, puede o debe recibir una punición.

g) Legalidad:

Se conoce como principio de legalidad a la prevalencia de la ley sobre cualquier actividad o función del poder público, esto quiere decir que todo aquello que emane del Estado debe estar regido por la ley, y nunca por la voluntad de los individuos.

h) Celeridad Procesal:

Como señala el profesor (Monroy, 2015):

“Este principio se presenta en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes. El hecho trascendente e indiscutible es que una justicia tardía no es justicia. Para ratificar esta concepción, el sistema publicístico busca proveer a los justiciables, a través de las instituciones reguladas, de una justicia rápida. Si es buena o mala, esta calidad será responsabilidad de todos sus protagonistas.”

CAPÍTULO III:
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis de Resultados:

ITEM	ENTREVISTADO - 1	ENTREVISTADO - 2	ENTREVISTADO - 3	ENTREVISTADO - 4	ENTREVISTADO - 5	INTERPRETACIÓN
¿Se garantiza el derecho de defensa en el plazo de 72 horas?	Expresamente diría que no, porque una persona para poder alegar una defensa adecuada, requiere de más tiempo y además que resulta contradictorio al debido proceso.	Desde luego que no, porque el tiempo es fundamental para poder organizar una defensa adecuada, es decir que los letrados requerimos de un tiempo prudencial para poder armar una teoría del caso que sea contundente.	Considero que el plazo es muy corto, por ende resulta contradictorio a los plazos establecidos en delitos comunes u ordinarios.	Por su naturaleza excepcional creo que el plazo no es un obstáculo para el ejercicio real del derecho a la defensa.	Resulta muy corto el plazo para el ejercicio del derecho de defensa, debido a que en ese tiempo corto resulta difícil por no decir imposible la organización de una teoría del caso objetiva y la defensa bien armada u organizada.	De las entrevistas realizadas se puede colegir que hay un consenso en lo que se refiere a que el plazo de 72 horas resulta muy corto; sin embargo el cuarto entrevistado considera que por su naturaleza excepcional el plazo no es un obstáculo para el ejercicio real del derecho a la defensa, pero la mayoría de los entrevistados manifiesta que en ese periodo de tiempo resulta imposible poder ejercer una adecuada defensa, es ese sentido la totalidad de entrevistados, manifiesta su desacuerdo con el tiempo estipulado en el caso de los procesos inmediatos, que pese a su excepcionalidad, resultan contradictorios en el ejercicio auténtico del derecho de defensa en el marco de un estado de derecho. Por lo tanto la mayoría de los entrevistados considera muy corto el plazo de 72 horas para ejercer el derecho a la defensa adecuadamente.

ITEM	ENTREVISTADO – 01	ENTREVISTADO - 02	ENTREVISTADO-03	ENTREVISTADO - 04	ENTREVISTADO-05	INTERPRETACIÓN
¿Considera que los operadores de justicia están capacitados para aplicar este proceso especial en materia penal?	Considero que no, porque por lo mismo que es una figura jurídica nueva, resulta un tanto compleja su aplicación.	No, porque el aparato estatal resulta complejo y en lo referente a la administración de justicia, por consiguiente, la capacitación en materia de los procesos especiales de por sí son difíciles en el tratamiento y por consiguiente en su aplicación.	Pienso que sí, ya que existe un programa ambicioso de capacitación implementado por el Poder Judicial y el Ministerio Público, por ende resulta factible la aplicación de los procesos especiales en materia penal, porque el personal sí se encuentra capacitado.	Definitivamente que no, porque considero que es un proceso que obedece a todo un programa de capacitación y pienso que lamentablemente entre los administradores de justicia no se cumple con este programa y por la carga laboral de los mismos es muy difícil el tratamiento.	Resulta complejo el proceso de capacitación en materia de procesos especiales penales, en tal sentido existen limitaciones serias en este aspecto, por consiguiente debo manifestar que los operadores de justicia no se encuentran capacitados para aplicar este proceso especial en materia penal.	Cabe señalar que de las respuestas que dieron los entrevistados, el único que considera que sí están capacitados los operadores de justicia para aplicar este proceso especial en materia penal es el número 3, en tanto que los entrevistados 1, 2, 4 y 5, opinan que no se encuentran capacitados, por la complejidad de los procesos especiales en materia penal, por la novedad de la figura jurídica, por la falta de un programa real de capacitación y por las limitaciones serias existentes en las instituciones regentes de los operadores de justicia; de ello se infiere que la mayoría de los entrevistados considera que los operadores de justicia no están capacitados para aplicar este proceso especial en materia penal por consiguiente y a portas de la aplicación de esta figura jurídica se debe analizar y poner énfasis en un tratamiento adecuado.

ITEM	ENTREVISTADO – 01	ENTREVISTADO - 02	ENTREVISTADO-03	ENTREVISTADO - 04	ENTREVISTADO-05	INTERPRETACIÓN
<p>¿El incremento de las condenas puede generar el colapso del sistema penitenciario en nuestro país?</p>	<p>Considero que sí, porque lamentablemente, al querer solucionar un problema se genera otro y ahora mismo podemos ver esta situación que pone en tela de juicio este tipo de medidas que resultan incongruentes con la realidad.</p>	<p>Uno de los problemas más significativos de la administración de justicia lo constituye la carga procesal, en ese sentido de todas maneras el incremento de las condenas influye significativamente en la población penitenciaria y por ende en el colapso de éste.</p>	<p>Considero que el incremento de las condenas puede generar el colapso del sistema penitenciario en nuestro país, que desde ya es deficiente.</p>	<p>El incremento de las condenas, tienen como consecuencia directa el incremento considerable de la población penitenciaria, en consecuencia generan un colapso en el sistema penitenciario.</p>	<p>El incremento de las condenas puede generar el colapso del sistema penitenciario en nuestro país, desde luego que sí ya que existe una relación directa entre el incremento de condenas y la población penitenciaria en nuestro país, por ende se debe tener en cuenta este aspecto, porque muchas veces, la cura resulta más cara que la enfermedad.</p>	<p>De las entrevistas realizadas se puede colegir que hay un consenso total que advierte que el incremento de las condenas puede generar el colapso del sistema penitenciario, en nuestro país, todo ello debido a que al querer solucionar un problema se genera otro y ahora mismo podemos ver esta situación que pone en tela de juicio este tipo de medidas que resultan incongruentes con la realidad, además afecta a la carga procesal, además consideran que existe una relación directa entre el incremento de condenas y la población penitenciaria en nuestro país, por ende se debe tener en cuenta este aspecto, porque muchas veces, la cura resulta más cara que la enfermedad. Por lo tanto la totalidad de entrevistados considera que el incremento de las condenas puede generar el colapso del sistema penitenciario en nuestro país, en tanto que se debe tener en cuenta para tomar las previsiones respectivas.</p>

ITEM	ENTREVISTADO – 01	ENTREVISTADO - 02	ENTREVISTADO-03	ENTREVISTADO - 04	ENTREVISTADO-05	INTERPRETACIÓN
¿Cuenta el sistema penal, con recursos logísticos para afrontar este nuevo proceso especial?	Expresamente diría que no, porque ahora mismo estamos afrontando el considerable incremento de la población penitenciaria, además de ello el sistema judicial de nuestro país se ve afectado y el estado no cuenta con la logística necesaria.	Desde luego que no, porque los recursos logísticos constituyen lo medular en la implementación de cualquier política, en este caso de la política judicial que se ha decidido implementar.	Considero que el sistema penal, no cuenta con recursos logísticos para afrontar este nuevo proceso especial, más aún cuando las necesidades de la población están enfocadas en otras situaciones coyunturales, que requieren de mayor prioridad.	Por su naturaleza excepcional creo que el sistema penal, no cuenta con recursos logísticos necesarios para afrontar este nuevo proceso especial, debido a que los presupuestos destinados a la administración de justicia siempre resultan insuficientes. .	A mi entender no cuenta el sistema penal, con recursos logísticos para afrontar este nuevo proceso especial penal, ya que para su implementación se requiere de muchos recursos tanto económicos como políticos.	De las entrevistas realizadas se puede colegir que hay un consenso en lo que se refiere a que si cuenta el sistema penal, con recursos logísticos para afrontar este nuevo proceso especial, afirmando que no, lo que significa, que existen serias deficiencias en la logística para la implementación de los nuevos procesos especiales en lo penal, en tal sentido podemos afirmar enfáticamente que la totalidad de entrevistados consideran que no cuenta el sistema penal, con recursos logísticos para afrontar este nuevo proceso especial penal que por sus propias características resulta oneroso, además que requiere de todo un conjunto de actividades para poder afrontar este reto que de por sí es trascendental.

ITEM	ENTREVISTADO – 01	ENTREVISTADO - 02	ENTREVISTADO-03	ENTREVISTADO - 04	ENTREVISTADO-05	INTERPRETACIÓN
¿La población conoce los alcances del proceso inmediato?	Lamentablemente la mayoría de la población no tiene la información suficiente, por múltiples circunstancias, que se explican en la falta de difusión de los procesos inmediatos.	Desde luego que no, porque pese a que las leyes entran en vigencia al día siguiente de su publicación, lamentablemente la población es la última en enterarse, es por ello que muchos se enteran de la ilegalidad de un hecho en el momento que cometen el ilícito.	Considero que una parte mínima de la población la conoce; pero que la mayoría lamentablemente no, debido a muchos factores y sobre todo por la falta de conexión existente entre los órganos de administración judicial y la población en su conjunto.	Por su naturaleza excepcional el proceso inmediato resulta un tanto complejo, ahora bien a mi entender la población no conoce sus alcances y por consiguiente no tiene una información real de esta figura jurídica.	Resulta importante señalar que lamentablemente la población no conoce los alcances del proceso inmediato y en consecuencia no sabe a qué se atiene con la comisión del delito que sea tratado en esta vía.	De las entrevistas realizadas se puede colegir que los entrevistados 1, 2, 4 y 5, afirman que la población no conoce los alcances del proceso inmediato, porque la existencia de múltiples circunstancias, que se explican en la falta de difusión de los procesos inmediatos, lamentablemente la población es la última en enterarse, es por ello que muchos se enteran de la ilegalidad de un hecho en el momento que cometen el ilícito, por la complejidad del proceso inmediato y en consecuencia no sabe a qué se atiene con la comisión del delito que sea tratado en esta vía, con referencia al entrevistado 3, manifiesta que una parte mínima de la población la conoce; pero que la mayoría lamentablemente no, debido a muchos factores y sobre todo por la falta de conexión existente entre los órganos de administración judicial y la población en su conjunto. Por lo tanto la mayoría de la población afirma que la población no conoce los alcances del proceso inmediato.

ITEM	ENTREVISTADO – 01	ENTREVISTADO - 02	ENTREVISTADO-03	ENTREVISTADO - 04	ENTREVISTADO-05	INTERPRETACIÓN
¿La excesiva celeridad permite conseguir los medios probatorios requeridos?	Definitivamente que No, ya que el tiempo es fundamental para conseguir los medios probatorios requeridos.	Desde luego que no, porque el tiempo es fundamental y justamente en estos procesos donde el principio de celeridad es el referente, no se cuenta con el mismo y que los administradores de justicia se ven en apuros y presionados por los plazos establecidos para este tipo de procesos.	Considero que el plazo es muy corto, para poder conseguir los medios probatorios requeridos por ende resulta contradictorio a los plazos establecidos en delitos comunes u ordinarios, en comparación con los procesos inmediatos.	Por su naturaleza excepcional creo que el plazo no es un obstáculo para conseguir los medios probatorios, ya que sí se puede hacerlo, lo que interesa es el principio de oportunidad y por supuesto el de celeridad.	Resulta muy corto el plazo para conseguir los medios probatorios requeridos, en definitiva esto trae consigo que los procesos resulten insuficientes incongruentes, sobre todo en lo referente a conseguir los medios probatorios requeridos.	De las entrevistas realizadas se puede colegir que hay un consenso en lo que se refiere a que la excesiva celeridad en los procesos inmediatos no permite conseguir los medios probatorios requeridos, en este sentido los entrevistados 1, 2, 3 y 5, afirman que los plazos son insuficientes, por las siguientes razones: el tiempo es fundamental para conseguir los medios probatorios requeridos; justamente en estos procesos donde el principio de celeridad es el referente, no se cuenta con el mismo y que los administradores de justicia se ven en apuros y presionados por los plazos establecidos para este tipo de procesos ; mientras que el entrevistado 4, manifiesta que por ende resulta contradictorio a los plazos establecidos en delitos comunes u ordinarios, en comparación con los procesos inmediatos y además que los procesos resulten insuficientes incongruentes, sobre todo en lo referente a conseguir los medios probatorios requeridos. Por lo tanto podemos afirmar que la mayoría considera que los plazos son insuficientes para poder conseguir los medios probatorios requeridos.

3.2. Discusión de Resultados:

César San Martín Castro, afirma: que deben existir en la causa, con independencia de la posición procesal del imputado y como consecuencia de las diligencias preliminares, datos sólidos que produzcan convicción razonable de la realidad del delito y de la vinculación del imputado con su comisión; además los plazos tan cortos son peligrosos, pues su cumplimiento está sujeto al calendario de audiencias de los órganos jurisdiccionales, siendo de recordar que un presupuesto de la eficacia de la oralidad es que existen el número suficiente de jueces para acometer con prontitud las tareas de juzgamiento; en tal caso la nueva norma introduce, a propósito de este proceso especial, una regla específica en relación con la acumulación procesal. Si concurren delitos conexos en los que intervienen otros imputados - si son los mismos imputados se está en el primera frase de la norma comentada la acumulación no es viable si se produjo tal cosa es obvio que procede la separación de imputaciones y en consecuencia en pureza se trata de un supuesto de flagrancia, pues la acreditación de la drogadicción o de la ebriedad consta en la pericia de alcoholemia o toxicología realizada inmediatamente luego de la intervención del imputado, cuya valorabilidad debe reconocer su absoluta legalidad (San Martín, 2014). Los resultados de la presente tesis corroboran lo manifestado por el autor, ya que establece una relación significativa entre el proceso inmediato y los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Huánuco, que de una u otra forma se ven vulnerados.

José Cafferata Nores, miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, en su libro publicado para el Centro de Estudios Legales y Sociales expone: si bien la hipótesis fundada de que una persona pudo haber participado en un delito, autoriza la iniciación de la persecución penal en su contra, esto no implica que con motivo de la iniciación o durante el desarrollo de esta actividad estatal, aquella persona no conserve la titularidad de todos sus atributos y derechos propios de su condición de tal. Aunque las necesidades del proceso penal pueden implicar la restricción de algunos (nunca de otros, v. gr., integridad física), esta posibilidad debe reducirse a lo estrictamente indispensable para satisfacerlas razonablemente. Es de la dignidad inherente a su condición de persona que emanan todos los derechos y sus garantías acordados al imputado; además el principal impacto de la normativa supranacional de dejar sentado,

expresamente, cómo se debe hacer para establecer la “no inocencia”: habrá que probar la culpabilidad más allá de cualquier duda razonable “conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. Puede entonces decirse que, “culpabilidad no probada” e “inocencia acreditada” son expresiones jurídicamente equivalentes en cuanto a sus efectos; por consiguiente el principio de presunción de inocencia significa que no se podrá penar como culpable (ni mucho menos se podrá tratar como tal durante el proceso penal a quien no se le haya probado previamente su culpabilidad en una sentencia firme dictada luego de un proceso regular y legal; que si la acción es pública, esa prueba deben procurarla con esfuerzo y seriedad, no los jueces, sino los órganos estatales encargados de la preparación, formulación y sostenimiento de la acusación; que el imputado no tiene ni, por lo tanto, se le puede imponer la carga de probar su inocencia. Por su parte el Tribunal Constitucional, ha determinado que “no sólo es aplicable a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos” (Cafferata, 2014)

Así mismo (Ramírez, 2005) señala: “La definición sobre debido proceso resulta difícil presentarla, si se tiene en cuenta lo problemático que es delimitar los principios y garantías que lo integran lo que ha llevado a la vaguedad y equivocidad. Se trata de un derecho reconocido abiertamente en el derecho internacional y en la mayoría de Constituciones modernas. El Tribunal de Nuremberg 20 de noviembre de 1945 al 1 de octubre de 1946 se erige en el ejemplo por excelencia de una instancia internacional que, apelando a toda la humanidad, insiste en la necesidad de vincular unos sujetos a un proceso que se asume como justo y que manifieste la existencia de un trámite digno del hombre, como “homenaje que el poder debe rendirle a la razón”; la regulación de la norma en estos términos, no es significativa a objeto de conformar un nuevo texto ni el cambio es relevante respecto a la versión originaria de la Constitución así como las críticas que su inclusión plantea, lo cual permitirá su análisis sin hacer valoraciones sobre ello. (Ramírez, 2005). Los resultados del presente

trabajo de investigación coinciden con lo manifestado por el autor, especialmente en lo referente al debido proceso y los pasos establecidos para el respeto irrestricto del mismo.

En tanto sobre el origen del debido proceso (Ramírez, 2005) afirma:

“El origen del debido proceso se encuentra en el derecho anglosajón, teniendo en cuenta el desarrollo del principio due process of law: El antecedente histórico más significativo se remonta al siglo XIII, cuando los barones normandos presionaron al rey Juan Sin Tierra a la constitución de un escrito conocido con el nombre de la Carta Magna (año 1215) que en su capítulo XXXIX, disponía sobre la prohibición de arrestar, detener, desposeer de la propiedad o de molestar a ningún hombre libre, salvo “en virtud de enjuiciamiento legal de sus pares y por la ley de la tierra”. Desde el juego limpio se exige igualmente un fair trial, es decir, un juicio limpio. A partir de entonces, y hasta la fecha, en la tradición correspondiente al common law se ha presentado un desarrollo jurisprudencial y doctrinal bien prolijo; tradición en la que deben tenerse en cuenta países que recibieron el influjo del derecho inglés como es el caso de Estados Unidos de América. (P.74)”. Así, se tiene que los referidos sujetos procesales pueden ser catalogados como “partes activas” y “partes pasivas”. Sobre esta clasificación (San Martín, El Proceso Inmediato, 2015) afirma que “Las primeras son aquellas que piden al Juez la formalización del proceso penal y, en su momento, solicitan que se imponga una sanción penal y/o la reparación civil”. Como se puede observar ambos autores advierten la importancia del debido proceso, y justamente los resultados obtenidos en la presente investigación corroboran con lo manifestado por los autores en cuanto a que el proceso inmediato por sus propias características, tiende a cometer ciertos excesos que pudieran vulnerar el debido proceso y consecuentemente los derechos fundamentales de los ciudadanos.

3.3. CONCLUSIONES.

PRIMERA:

Se determinó que el proceso inmediato colisiona con los derechos fundamentales, debido a su inmediatez y el respeto al debido proceso al advertir contradicciones inminentes, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2017, tal como se corrobora a través de la opinión de los entrevistados, abogados especialistas en derecho penal.

SEGUNDA:

Se determinó que es muy importante el proceso inmediato referente al debido proceso, sin embargo no se respeta el mismo, por la prontitud en que se lleva a cabo, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2017, tal como se corrobora a través de la opinión de los entrevistados, abogados especialistas en derecho penal.

TERCERA:

Se determinó que es muy importante el proceso inmediato referente al derecho a la defensa, debido al tiempo, que resulta muy corto para desarrollar una defensa adecuada, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2017, tal como se corrobora a través de la opinión de los entrevistados, abogados especialistas en derecho penal.

CUARTA:

Se determinó que es muy importante el proceso inmediato referente a la presunción de inocencia, que se ve vulnerada, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2017, tal como se corrobora a través de la opinión de los entrevistados, abogados especialistas en derecho penal.

QUINTA:

Se determinó que es muy importante el proceso inmediato referente a la legalidad, que se ve vulnerada, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2017, tal como se corrobora a través de la opinión de los entrevistados, abogados especialistas en derecho penal.

3.4. RECOMENDACIONES.

PRIMERA:

Al Congreso de la República del Perú, viabilizar el Proyecto de Ley que regula el proceso inmediato, especialmente en lo referente a los plazos de ejecución de estos procesos especiales; debido a que en múltiples ocasiones se vulneran los derechos fundamentales de los ciudadanos, con la aplicación de los procesos inmediatos.

SEGUNDA:

Reforzar los programas de capacitación a los operadores de justicia del Distrito Judicial de Huánuco, poniendo énfasis en el tratamiento de los procesos especiales, específicamente de los procesos inmediatos.

TERCERA:

Establecer una propuesta de acción entre los operadores de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, en el tratamiento de los procesos especiales, especialmente de los procesos inmediatos, garantizando de esta forma la plena vigencia del derecho a la defensa, estipulada en nuestra propia Carta Magna.

CUARTA:

Establecer una propuesta de acción entre los operadores de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, en el tratamiento de los procesos especiales, especialmente de los procesos inmediatos, garantizando el derecho a la presunción de inocencia (nadie es culpable, mientras no se demuestre lo contrario), estipulada en nuestra propia Carta Magna.

QUINTA:

Establecer una propuesta de acción entre los operadores de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, en el tratamiento de los procesos especiales, especialmente de los procesos inmediatos, garantizando el derecho a la legalidad (respecto irrestricto de lo estipulado por la ley), estipulada en nuestra propia Carta Magna

Fuentes de Información

- Aragones, S. (2015). Proceso Penal. *Revista de Derecho Procesal*, 1156.
- Bach, E. (2015). Análisis Doctrinal Jurisprudencial de la legítima defensa en el Derecho Penal Peruano. Chiclayo, Peru: Universidad Señor de Sipan.
- Berdugo, I. (2010). *Lecciones Y Materiales Para El Estudio del Derecho Penal. Tomo I: Introduccion al Derecho Penal*. Iustel.
- Bramont, L. (2008). *Manual de Derecho Penal parte general*. Lima: cuarta edicion.
- Brieskorn, N. (2001). *Debido Proceso* .
- Bustos, J. (1984). *Manual de Derecho Penal Español – Parte General*. Lima.
- Cafferata, J. (2014). *Proceso Penal y Derechos Humanos*. Buenos Aires: Centro de estudios Legales y Sociales.
- Chiovenda, J. (1925). *Principios del Derecho Civil*. Buenos Aires: Reus.
- Couso, J. (2006). *Fundamentos del Derecho Penal de Culpabilidad (Historia, Teoría y Metodología)*. Valencia: Tirran lo Blanch.
- Cubas, V. (2015). *El Nuevo Proceso Penal Teoría y Práctica de su Implementación*. Lima: Palestra.
- Escuela Del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación (2013) *Guía de actuación fiscal en el Código Procesal Penal*, Lima: Escuela del Ministerio público.
- Figueroa, M. (13 de ENERO de 2013). *SCRIBD*. Recuperado el 14 de diciembre de 2017, de <https://es.scribd.com/document/323479099/El-Proceso-Inmediato>
- Flores, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. Lima: Idemsa.
- García, R. (2002). *Reflexiones sobre una visión constitucional del proceso y su tendencia jurisprudencia*. Caracaz: Caracaz.

- García, R. (2002). *Reflexiones sobre una Visión Constitucional del Proceso y su Tendencia Jurisprudencial*. Caracas: Paredes.
- Garrido, M. (2010). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Jurídica.
- Hans, J. (1981). *Tratado de derecho penal parte general*. Bosch.
- Hernández, R., Fernández, R., & Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*.
- Hoyos, A. (2009). *El Debido Proceso*. Colombia: Portobelo.
- Jiménez, L. (2016). *Derecho Penal Teoría del Delito y Derecho Romano*. Iure.
- Machiado, J. (14 de noviembre de 2017). *¿Qué Es Un Principio?* Obtenido de Apuntes Jurídicos: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/principio.html>
- Maier, J. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Meini, I. (2015). *Lecciones de Derecho Penal Parte General*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Melendez, O. (noviembre de 2016). *Actualidad Legislativa*. Recuperado el octubre de 2017, de El Proceso Inmediato Eficiencia Procesal o la Vulneración del Debido Proceso: <http://www.ismodesabogados.com/blog-post/el-proceso-inmediato-eficiencia-procesal-o-la-vulneracion-del-debido-proceso-por-omar-zuniga-melendez/>
- Momethiano, J. (2015). *Legítima Defensa, Lecciones de Derecho Penal*. Lima: San Marcos.
- Monroy, J. (2015). *Introducción al Derecho Procesal Civil*. Lima: Temis.
- Morales, R. M. (2016). *El Régimen Constitucional del seguimiento directo de personas*. Lima: Comares.

- Muñoz, C. (2016). Obtenido de <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/APUNTES-DERECHO-PENAL-I-MU%C3%91OZ-CONDE/3465775.html>
- Ortega, J. (1992). *Un Humanismo Para Nuestro Tiempo*. Madrid.
- Poves, J. (2014). El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú. *Revistas PUCP*, 168.
- Ramírez, M. (2005). *Opinion Juridica*. Recuperado el 2018 de enero de 14, de <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307/1283>
- Ramos, A. (2017). Obtenido de <http://www.monografias.com/docs111/causas-eximentes-responsabilidad-penal/causas-eximentes-responsabilidad-penal2.shtml>
- Reinhart, M. (1995). *Derecho Penal, Parte General 2*. Astrea.
- Rescia, V. (2014). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 05 de 05 de 2018, de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Rojas, A. (29 de mayo de 2013). *Blog PUCP*. Recuperado el 15 de diciembre de 2017, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/29/debido-proceso/>
- Romero, E. (2002). *Derecho Penal (Sabelo Todo)*. Difusion Juridica y temas de Actualidad.
- Ruiz, M. (2015). *Derecho Procesal Penal Acusatorio*. Mexico: Flores.
- San Martín, C. (4 de diciembre de 2014). *Ministerio Público Fiscalía de la Nación*. Recuperado el 15 de junio de 2017, de http://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4361_lectura_proceso_inmediato.pdf
- San Martín, C. (2015). *El Proceso Inmediato*. Lima: Gaceta Penal.
- Sanchez, P. (2006). *La Flagrancia y el Proceso Inmediato*. Lima: El Comercio.
- Sandoval, J. (2003). *Causales de la ausencia de Responsabilidad Penal*. Lima.

Taboada, J. (2012). *Práctica Notarial y Derecho Civil*. Madrid: Valladolid.

Zaffaroni. (1986). *Derecho Penal Parte General*. Sociedad Anonima.

Zegarra, F. U. (01 de Febrero de 2016). *Gaceta Juridica* . Recuperado el 12 de junio de 2017, de <http://laley.pe/not/3080/proceso-inmediato-celeridad-extrema-y-consecuencias-practicas/>

Anexos

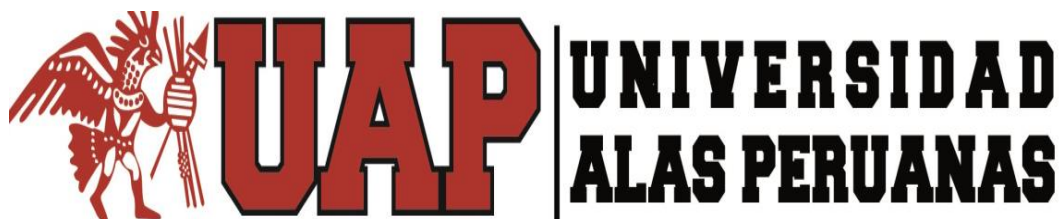
Anexo: 1 Matriz de Consistencia

TÍTULO: “EL PROCESO INMEDIATO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - 2017”

Autor: Br. SADAM HUSSEIN ORNETA CABELLO

Problema General	Objetivo general	Supuesto general	Categorías	Subcategorías	Diseño Metodológico
<p>¿En qué medida el proceso inmediato colisiona con los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Huánuco - 2017?</p> <p>Problemas secundarios:</p> <p>a) ¿Cuál es la importancia del proceso inmediato referente al debido proceso, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2017?</p> <p>b) ¿Cuál es la importancia del proceso inmediato referente al derecho a la defensa, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2017?</p> <p>c) ¿Cuál es la importancia del proceso inmediato referente a la presunción de inocencia, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2017?</p> <p>d) ¿Cuál es la importancia del proceso inmediato referente a la legalidad, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2017?</p>	<p>Determinar en qué medida el proceso inmediato colisiona con los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Huánuco - 2017.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>a) Determinar cuál es la importancia del proceso inmediato referente al debido proceso, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2017.</p> <p>b) Determinar cuál es la importancia del proceso inmediato referente al derecho a la defensa, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2017.</p> <p>c) Determinar cuál es la importancia del proceso inmediato referente a la presunción de inocencia, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2017.</p> <p>d) Determinar cuál es la importancia del proceso inmediato referente a la legalidad, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2017.</p>	<p>El proceso inmediato colisiona con los derechos fundamentales, debido a su inmediatez y el respeto al debido proceso al advertir contradicciones inminentes, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2017.</p> <p>Supuestos específicos:</p> <p>a) Es muy importante el proceso inmediato referente al debido proceso, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2017.</p> <p>b) Es muy importante el proceso inmediato referente al derecho a la defensa, debido al tiempo, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2017.</p> <p>c) Es muy importante el proceso inmediato referente a la presunción de inocencia, que se ve vulnerado, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2017.</p> <p>d) Es muy importante el proceso inmediato referente a la legalidad, que se ve vulnerada, en el Distrito Judicial de Huánuco - 2017.</p>	<p>Categoría 1:</p> <p>Proceso inmediato</p> <p>Categoría 2:</p> <p>Derechos fundamentales</p>	<p>✓ Inmediatez</p> <p>✓ Celeridad</p> <p>✓ Economía</p> <p>✓ Ahorro de recursos</p> <p>✓ Debido proceso</p> <p>✓ Derecho a la defensa</p> <p>✓ Presunción de inocencia</p> <p>✓ Legalidad</p>	<p>1. Diseño de la investigación: Teoría Fundamentada</p> <p>2. Tipo y Nivel de la Investigación: Tipo: Básica Nivel: Descriptivo.</p> <p>3. Enfoque de la investigación: Cualitativa.</p> <p>4. Método de la Investigación: Inductivo - Analítico La observación</p> <p>5. Población y Muestra: Población: Abogados especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Huánuco (234). Muestra:</p> <p>6. Abogados especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Huánuco</p> <p>7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos:</p> <p>Técnicas: La Entrevista Instrumento: Guía de Entrevista</p>

Anexo 2: Instrumento Guía de entrevista



GUÍA DE ENTREVISTA

EL PROCESO INMEDIATO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO

1. ¿Se garantiza el derecho de defensa en el plazo de 72 horas?
2. ¿Está capacitado el sistema penal para aplicar este proceso especial?
3. ¿El incremento de las condenas puede generar el colapso del sistema penitenciario?
4. ¿Cuenta el sistema penal, con recursos logísticos para afrontar este nuevo proceso espacial?
5. ¿La población conoce el alcance del proceso inmediato?
6. ¿La excesiva celeridad permite conseguir los medios probatorios requeridos?
7. ¿La justicia rápida es garantía de Justicia segura en el Perú?

Anexo 3:
Validación de los instrumentos

Anexo 4:
ANTEPROYECTO DE LEY N° ...

El Colegio de Abogados de () debidamente representado por su Decano (), en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y den los artículos 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de ley.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DONDE SE EXPRESAN LOS FUNDAMENTOS DE LAS PROPOSICIONES DE LEY

Actualmente el país se encuentra avocado en implementar medidas que fortalezcan la lucha contra la delincuencia en general y con mayor énfasis contra el crimen organizado. Es por esta razón que resulta pertinente proponer una modificación de nuestra Carta Magna con la finalidad de ampliar el plazo de detención en flagrancia, lo que permitirá mejorar el desarrollo de los actos de investigación policial de personas que cometen delitos en forma compleja y con la participación de varios integrantes, lo que coadyuvara de modo directo a una investigación penal más eficaz.

En este marco, es necesario establecer cuál es la situación de nuestro país con relación al fenómeno de la delincuencia. En tal sentido es de suma importancia mostrar la evolución de la delincuencia, donde se muestra el delito con mayor incidencia al robo agravado con cifras relevantes relevantes a nivel nacional y tendencia por años.

Otro de los delitos con mayor incidencia es el homicidio, registrando un aumento significativo, que hace que tenga una tendencia de crecimiento sostenible.

Ahora bien en lo referente a la flagrancia, en el proceso penal es el Estado quien —teniendo la titularidad del ius puniendi tiene, el deber de probar la responsabilidad del imputado; para ello, cuenta con un conjunto de herramientas e instrumentos necesarios, que deberá emplear salvaguardando el respeto de los derechos y garantías del imputado.

Una de las herramientas que tiene el Estado, es la detención policial (prevista en el artículo 259 del Código Procesal Penal) que, es una medida cautelar de naturaleza personal prejurisdiccional, ejecutada por la Policía Nacional, tiene lugar cuando el proceso penal no se ha iniciado e incluso cuando la investigación no se ha formalizado; procede siempre que se presente el supuesto de flagrancia.

La detención impide al detenido el libre ejercicio de su derecho a la libertad ambulatoria, en su vertiente de libre desplazamiento, a efectos de impedir su posible sustracción o fuga, o que perturbe los actos iniciales de averiguación, oculte los objetos o instrumentos del delito o borre, altere o modifique los

elementos probatorios que puedan incriminarlo con el delito flagrante que se investiga.

En este sentido, se trata de evitar que la posible fuga obstaculice o impida al agente policial una visión integral de todos elementos que conforman ilícito investigado. Para que esta institución cautelar sea aplicable se requiere de la existencia previa de una situación fáctica en la que se haya cometido un presunto delito en forma flagrante, del cual existan evidencias preliminares pero suficientes que sindicuen al detenido como participante(autor, coautor, cómplice, etc.).

La detención puede producirse como producto de la permanente labor policial de prevención del delito o en el curso de una situación fáctica voluntariamente iniciada o generada por la persona detenida o por las personas de su entorno.

Así, nuestra norma procesal regula tres supuestos de flagrancia:

a) La flagrancia: aquellos casos en los que la autoridad policial encuentra al investigado con el objeto, instrumento, o en el proceso de realización del hecho punible, es decir, cometiendo el delito o cuando acaba de consumarlo e, incluso, cuando es sorprendido inmediatamente después de la comisión del hecho con efectos (v. gr. las cosas sustraídas, las huellas, vestigios y todo otro medio de confirmación de las consecuencias de la ejecución del delito) o con instrumentos del delito (cualquier utensilio que fue empleado o que sirva para la ejecución del delito) (Tribunal Constitucional, 2004).

Dicho de otro modo, la flagrancia se refiere a encontrar al imputado realizando actos de ejecución propios del delito, o inmediatamente después de consumarlo (Tribunal Constitucional, 2004)

b) La cuasiflagrancia: Se trata de una situación fáctica en donde el investigado ha dejado la escena del delito, pero ha sido identificado ya sea por la víctima, por tercera persona o a través de algún medio audiovisual u otro análogo que permita reconocerlo plenamente en su individualidad y diferenciarlo de otras personas. En la cuasiflagrancia "una persona puede ser detenida aun después que ejecutó o consumó la conducta delictiva, pero siempre y cuando no le hayan perdido de vista y sea perseguido desde la realización del hecho delictivo" (Silva, 1998). En todos los casos se trata de supuestos que se presentan en momentos posteriores a la comisión del delito, pero respecto de los cuales ha transcurrido un breve plazo desde que se ha realizado el hecho punible.

c) La presunción de flagrancia: Está referida al individuo que no ha sido sorprendido ejecutando o consumando el hecho delictivo, y tampoco ha sido perseguido luego de cometer el hecho punible, sino más bien que se le ha encontrado con objetos que hacen presumir la comisión de un delito.

Esta presunción hace referencia a la existencia de indicios de participación criminal, toda vez que parte de identificar la existencia de datos que hacen factible inferir que el justiciable tiene alguna relación con un hecho delictivo que se está investigando.

De lo expuesto se advierte que, conforme a nuestra legislación, aplicamos el concepto amplio de flagrancia; no obstante, no debe perderse de vista que, por su naturaleza, dicha institución implica que nos encontramos frente a un hecho con evidencia delictiva, lo que no presupone que nos encontremos frente a un hecho de fácil probanza o de simplicidad procesal; puesto que ello dependerá del caso concreto.

Así, a modo de ejemplo, podemos analizar dos casos de flagrancia, el primero por el delito de usurpación de una vivienda con la participación de 52 personas (Tribunal Constitucional, 2004) y, el segundo, por el delito de lesiones graves en el desarrollo de una actividad social.

En el primer caso, es impensable defender que en tan sólo 24 horas, el Fiscal y la Policía podrán definir la imputación de cada una de las 52 personas, distinguiendo el rol que tuvieron en el hecho, aunado a ello, el Estado debe garantizar que todos los detenidos cuenten con un defensor (público o privado) y desarrollar las diligencias en presencia de éste. A todas luces, las 24 horas son insuficientes.

De lo expuesto, se advierte que la mayoría de los delitos que motivan la detención de una persona requieren la actuación de un conjunto de diligencias, indispensables para la correcta tipificación del hecho, a efectos de abrir un proceso penal (ya sea por el proceso común⁶, ordinario⁷, sumario⁸ o inmediatos).

Así por ejemplo, en el delito de robo agravado (con arma de fuego) se debe de recabar las pericias de operatividad del arma, balística y absorción atómica, a fin que se configure dicha agravante; en el mismo sentido, en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, se requieren dichas pericias; en el delito de extorsión se requiere emplear la geolocalización; en el caso del delito de lesiones, se requiere practicar al imputado y agraviado el reconocimiento médico legal, examen toxicológico; por su parte, en el caso de un homicidio, se deben practicar inspecciones, procesamiento de la escena del delito, pericias biológicas, entre otras.

Asimismo, en la mayoría de los casos, independientemente del delito, se debe practicar al detenido un reconocimiento médico legal y, de ser el caso, se debe recabar el video de la cámara de videovigilancia, realizándose su visualización y transcripción; aunado a ello, se deberán recibir las declaraciones de los testigos, víctimas e imputados, así como, realizar las inspecciones y constataciones domiciliarias necesarias.

En tal sentido, el plazo de 24 horas, si bien, puede ser razonable para atender una intervención en flagrancia por delito de bagatela (conducción en estado de ebriedad), no se condice con el ranking de delitos con mayor número de detenidos, que demandan un plazo mayor para realizar las diligencias indispensables para definir la imputación.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa complementa la Ley 30407 y sus normas conexas, sin derogarlas.

III. ANALISIS COSTO – BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL

El impacto de la iniciativa legislativa resulta favorable en la medida en que, el costo al presupuesto nacional si bien puede ser significativo en términos de inversión económica para dar solución a un problema de índole social y estructural, ya que está inmerso el aparato estatal este quedaría significativamente respaldado y muy bien justificado en cuanto a los beneficios teóricos, económico, sociales y culturales, a través de fortalecer la seguridad ciudadana la seguridad y tranquilidad pública, lograr un equilibrio en el bienestar general como fin supremo del Estado, para la defensa de la forma de vida de los peruanos y del sistema democrático del gobierno que rige en el país. Todo lo antes mencionado muy bien sustentado por el comité de asesoramiento asignado por el presidente del congreso respaldando esta propuesta legislativa con la exposición de motivos donde refleje el estudio técnico y/o jurídico, viabilidad económica y el informe jurídico respectivo.

IV. FÓRMULA LEGAL DESCRIPCIÓN DE UNA INTERVENCIÓN EN FLAGRANCIA

Justificada la necesidad de contar con un plazo mayor de detención, cabe analizar cuánto será su duración, para ello debemos tener en cuenta qué acciones realiza el efectivo policial cuando detiene a una persona en flagrancia.

Así, una vez reducido el detenido (respetando lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1186 "Regula el Uso de la Fuerza por parte de la PNP"), el efectivo policial deberá informarle la causa o motivo de la detención y los derechos que le asisten en su calidad de detenido. Sin embargo se debe incrementar el plazo de detención; para poder mejorar sustancialmente la actividad probatoria.



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUALITATIVA

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: Jessica Pilar Hermoza Calero
 1.2 Institución donde labora: UAP (Docente)
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Guía de entrevista
 1.4 Autor del instrumento: Saddam Hussein Ornela Cabello
 1.5 Título de la Investigación: El proceso judicial y los derechos fundamentales en el distrito judicial de Huarisco 2017.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																				
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																				
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:.....

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:..... //

LUGAR Y FECHA:..... //

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 0875469 Teléfono 999902863

Jessica Pilar Hermoza Calero